



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES. EXPEDIENTE N°
01648-2015-0-2501-JR-FP-01 DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

JUAN JOSE FERRER TRUJILLO

0000-0002-5191-5724

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ JOSE LUIS

0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ferrer Trujillo Juan José

ORCID: 0000-0002-5191-5724

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón Harold

Arturo ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

ORCID:0000-0003-0440-0426

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

ORCID:0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

Asesor

ORCID ID: 0000-0002-4586-6735

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote, por las
oportunidades brindadas, por
las lecciones aprendidas, y
por los conocimientos
adquiridos

Ferrer Trujillo Juan José

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso, por su gracia infinita y su misericordia.

A mis padres, por el apoyo constante e incondicional que me brindan en todos los aspectos y siempre confiar en mí, en cada etapa de mi vida.

Ferrer Trujillo Juan José

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles fueron las características del proceso sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el expediente N° 01648-2015-0- 2501-JR-FP-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología del presente trabajo fue, tipo cuantitativo-cualitativo, el nivel que se empleó es exploratorio descriptivo, y el diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que se pudo percatar en parte el cumplimiento de plazos en las respectivas etapas del proceso Tutelar; se logró advertir claridad en las Resoluciones toda vez que éstas se realizaron con un lenguaje jurídico el cual fue claro, coherente. Se logró determinar que existió pertinencia en los medios probatorios con la infracción penal en estudio Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, con ello pudimos llegar a la conclusión que la calificación realizada guarda pertinencia con los medios probatorios presentados por la Fiscalía.

Palabras clave: Tenencia ilegal de armas, proceso tutelar, municiones y sentencias.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What were the characteristics of the process on Illegal Possession of Arms and Ammunition in file No. 01648-2015-0-2501-JR-FP-01 Judicial District of Santa - Chimbote 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. The methodology of the present work was, quantitative-qualitative type, the level used is exploratory descriptive, and the design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that the fulfillment of deadlines in the respective stages of the Tutelary process was partially realized; It was possible to notice clarity in the Resolutions since they were made with a legal language which was clear and consistent. It was possible to determine that there was relevance in the evidence with the criminal offense under study Illegal possession of weapons and ammunition, with this we were able to conclude that the qualification made is relevant with the evidence presented by the Prosecutor's Office.

Keywords: Illegal possession of weapons, tutelary process, ammunition and sentences

INDICE

Título de proyecto de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de Resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases Teóricas.....	20
2.2.1. El Proceso Tutelar.....	25
2.2.1.1 Concepto.....	20
2.2.1.2 Principios.....	20
2.2.1.2.1 Principio de interés superior del adolescente.....	20
2.2.1.2.2 Principio pro adolescente.....	21
2.2.1.2.3 Principio educativo.....	21
2.2.1.2.4 Principio de justicia especializada.....	21
2.2.1.2.5 Principio de desjudicializacion.....	21

2.2.1.2.6 Principio del debido Proceso.....	21
2.2.1.2.7 Principio de presunción de inocencia.....	22
2.2.1.2.8 Principio acusatorio.....	22
2.2.1.2.8 Principio de confidencialidad.....	22
2.2.1.2.10 Principio de proporcionalidad y racionalidad.....	22
2.2.1.3 Los sujetos del proceso.....	22
2.2.2 Proceso por infracción a ley penal.....	24
2.2.2.1 Concepto.....	24
2.2.2.2. Etapas.....	24
2.2.2.3Plazos.....	24
2.2.3. Las pruebas actuadas en el proceso.....	24
2.2.3.1 Concepto.....	25
2.2.3.2 La confesión.....	29
2.2.3.3 El Testimonio.....	29
2.2.3.4 Prueba Documental.....	29
2.2.3.5 Pericial.....	29
2.2.4 Medidas o Sanciones Socio-educativas susceptibles de ser impuestas a los adolescentes infractores.....	29
2.2.4.1 Sanciones socioeducativas.....	30
2.2.4.2 Mandatos y prohibiciones.....	30
2.2.4.3 Sanciones privativas de libertad.....	31
2.2.5 Teoría general del delito.....	32
2.2.5.1 Concepto.....	32

2.2.6. El delito.....	32
2.2.6.1 Concepto.....	32
2.2.6.2 Sujetos del delito.....	32
2.2.6.2.1 Sujeto activo.....	32
2.2.6.2.2 Sujeto pasivo.....	32
2.2.6.3 Elementos del delito.....	33
2.2.6.3.1 La tipicidad.....	33
2.2.6.3.2 La antijuricidad.....	33
2.2.6.3.3 La culpabilidad.....	33
2.2.6.4 Las consecuencias jurídicas del delito.....	34
2.2.6.5.1 La pena.....	34
2.2.6.4.2 La reparación civil.....	34
2.2.7 El delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	34
2.2.7.1 Bien jurídico protegido.....	34
2.3 Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación	38
4.2. Diseño de la investigación	39
4.3. Unidad de análisis	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable de indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	46

V. RESULTADOS	47
5.1 Analisis de los resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES	56
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS	57
ANEXOS	61
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre- existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	61
Anexo 2. Guía de observación.....	93
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	94
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	95
Anexo 5. Presupuesto.....	96

INDICE DE RESULTADOS

1. Respecto al plazo.....	47
2. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	48
3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	49
4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	51

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N° N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01 que contiene un proceso por infracción a ley penal donde el asunto judicializado en cuestión fue Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, cuya metodología será de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal

El propósito de la investigación fue identificar las características del proceso judicial. Se necesitó de una investigación u análisis sobre los diversos sujetos procesales que intervinieron en el proceso para lograr un mejor análisis de la problemática. Pues la caracterización se dirigió en los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se planteó. Por otro lado, en relación al proceso se puede concebir como un conjunto de etapas continuas, de elementos o de procedimientos en el que se origina mediante una acción penal.

En el trabajo se siguió los parámetros normativos de la universidad, se tubo al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se desarrolle la ética y moralidad del estudiante tanto personal como profesional.

En relación con lo antes mencionado nos permitirá llegar a la conclusión si el representante del Ministerio Público, defensa técnica del infractor y el Juez procedieron dentro de los plazos establecidos en el Código De los Niños y Adolescentes y si realizaron una pertinente calificación jurídica de los hechos, así como determinar si los medios probatorios expuestos por el Fiscal guardan relación con los hechos que se quieren probar.

Entre los países internacionales encontramos los siguientes comentarios sobre cómo es evaluada la administración de justicia:

Para Marcheco, A. B. (2014) En su trabajo de investigación de administración de justicia pretenden expresar los presupuestos teóricos que sirven de base a la ordenación jurídica de la justicia administrativa en el país de Cuba de manera que asegure una extensa tutela judicial de los derechos y del interés general, con respecto a la administración pública que los vulnera”

Bilot, P. (2012). En Chile nos dice que:

A partir del estudio de un grupo de causas entabladas por “mala administración de justicia” ante los tribunales de primera instancia de la provincia de Colchagua en contra de jueces de campo, este artículo pretende indagar las relaciones entre la justicia letrada y la justicia leiga en el Chile republicano. Dichos juicios constituyen un interesante recurso para indagar la aproximación institucional y urbana hacia las prácticas judiciales rurales. “Se puede finalmente constatar que, más que reprimir y castigar, el letrado buscaba fiscalizar y orientar a dichos subalternos, quienes, aunque desprovistos de formación en derecho, ayudaban a garantizar el aceptable funcionamiento de la administración judicial”.(Pg.99)

Entre los trabajos nacionales encontramos los siguientes comentarios sobre cómo es evaluada la administración de justicia:

Hoy en día la Administración de Justicia pasa por difíciles momentos en distintos países donde comentan, exponen y critican la evaluación de justicia,

Pásara, L. (2004). Nos dice que:

“Las cifras resalta la ausencia de algunas de las facultades de derecho de mayor prestigio y reconocimiento, ganados por la calidad de los abogados formados en ellas. Al mismo tiempo, entre los cuadros de la administración de justicia estatal no se percibe aún el impacto de los profesionales egresados de las universidades creadas en los últimos diez o quince años que, conforme se examinará más adelante, ofrecen en muchos casos estudios de derecho de calidad francamente discutible. Debido al requisito de años de ejercicio para acceder a la carrera de magistrado, habrá que esperar algún tiempo más para que esos profesionales puedan ingresar a ella.”(Pg.18)

Es por ello que Albuja, O. S., Martins, A. C. M. L., & Landazuri, C. D. 2011, sostienen que:

“La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de

manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la Institución judicial”. “Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante”.(Pg.4)

Que, en referencia a las investigaciones antes citadas, sobre la realidad de la administración de justicia, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego? expediente n° 01648-2015-0-2501-jr-fp-01 primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia Distrito Fiscal del Santa –Chimbote 2020

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre el del delito de tenencia ilegal de arma de fuego? expediente n° 01648-2015-0-2501-jr-fp-01 primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia Distrito Fiscal del Santa – Chimbote.2020

Objetivos específicos:

- ✓ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- ✓ Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- ✓ Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio
- ✓ Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio

La investigación se justifica en evidenciar en cómo está nuestra administración de justicia por los órganos jurisdiccionales, respecto al proceso, es muy importante para la claridad del proceso es por ellos que se identificará los actos procesales de las partes, sujetos del proceso, medios probatorios, y si se realizó una pertinente calificación jurídica de los hechos,

así como determinar si los medios probatorios expuestos por el Fiscal guardan relación con los hechos que se quieren probar.

Dicha justificación es la trascendencia de la participación dada en esta investigación ya que se muestra en el desarrollo de las bases teóricas el cual refleja la construcción del análisis de los resultados obtenidos en la investigación.

Por último esta investigación podrá servir de aporte para el desarrollo de próximas investigaciones.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el trabajo de Reyes (2018) en el peru titulada: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, Según el objeto en estudio, señala que el juicio de tipicidad; para determinar si una conducta es típica se debe realizar, en primer lugar, un juicio de subsunción objetivo respecto de cada uno de los elementos del tipo penal”. “Así, por el mérito de las pruebas actuadas durante el proceso bajo el principio de oralidad, contradicción e intermediación se ha acreditado en forma plena, más allá de toda duda razonable la comisión del hecho denunciado; esto es que el día 01 de octubre de 2016 el acusado AAAA (sujeto activo común) fue intervenido en posesión (Acción típica) 01 arma de fuego de marca SMITH WESSON color negro, serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x9 mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19 mm, 121 cartuchos de calibre 30 mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro, en estado de operatividad (peligro abstracto al bien jurídico seguridad pública), objetos (objetos de la acción) colocados dentro de una chimpunera, que llevaba cruzada en el pecho; no contando con la autorización exigida por ley. Con dicha conducta el acusado P. ha realizado los elementos objetivos del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, ilícito previsto en artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por Procurador Público encargado del Ministerio del Interior, imputación fáctica que ha sido corroborada plenamente con elementos de pruebas actuados en juicio, conforme se analizado en el numeral 8.2. de la presente sentencia. Si bien alega que el morral no le pertenecía, sino que le fue entregado por BBBB, y que desconocía el contenido del mismo; sin embargo, dicha aseveración debe tomarse como un simple alegato de defensa con la finalidad de eludir, su responsabilidad, dado que no está debidamente corroborada con elementos de prueba objetivos (Expediente N° 00245-2016- 27-2503-JR-PE-01)

Calderón (2013) en Perú, investigó: “El delito de tenencia ilegal de armas en el Perú”, teniendo las siguientes conclusiones: a) En los últimos tiempos la sensación de inseguridad ciudadana muestra preocupantes indicadores porcentuales. La población percibe que puede

ser víctima de delitos violentos y no existen muestras de mejoramiento en las estrategias de lucha contra la delincuencia, siendo frecuentes, mediante el uso de armas de fuego, actos contra la vida, el patrimonio o la libertad; pese a que en nuestro país se ha instaurado hace más de veinte años un sistema de control de armas que depende directamente del Ejecutivo, a diferencia de lo que sucede en otras naciones, en las que el uso de armas está liberalizado.

b) Existe un sistema de control de armas en el Perú, a cargo en la actualidad de la Superintendencia General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (Sucamec). Esta entidad se encarga de verificar las condiciones para el servicio de seguridad privada y el otorgamiento de licencias para portar armas, municiones y explosivos de uso civil, además de tener 9 facultad sancionadora, limitada a aquellos supuestos de inobservancia de la Ley, tales como: borrar o limar la identificación del arma, utilizar las armas o municiones como garantía prendaria, falta de renovación de la licencia, entre otros. c) En nuestro país, el legislador penal consideró la necesidad de criminalizar la posesión, almacenamiento, suministro y fabricación de armas, municiones y explosivos sin autorización, considerando que dichos actos eran pasos necesarios para el desarrollo de otras formas delictivas, siendo un supuesto de adelanto de la barrera punitiva. Sin embargo, también el Estado, considerando que la intervención penal debe ser mínima, ha incentivado la regularización mediante leyes de amnistía “condicionadas”, es decir, posibles de considerar la inexistencia de delito en caso que se efectúe la entrega voluntaria de las armas, municiones y explosivos ante la autoridad. d) Existen algunos aspectos que generan discusión en el tratamiento del delito de tenencia ilegal de armas como son: La naturaleza de delito de peligro abstracto, la necesidad de establecer un *animus possidendi*, como elemento subjetivo adicional, la cantidad de armas o municiones que configuran el delito, los problemas de *ne bis in ídem*, la importancia de la idoneidad del arma y la determinación del monto de la reparación civil.

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “Argumentación jurídica en la sentencia”, (...) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema. La

motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Alayo,(2019) ; presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 01707-2013-0-1601-JRPE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia se obtuvo como resultado el rango de muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Vega, (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de

primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en el expediente N°13146-2011-0-1801-JR-PE, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El proceso Tutelar

2.2.1.1 Concepto

Velezmoro,(2017) señala que: “El Código de los Niños y Adolescentes regula el proceso tutelar penal a que son sometidos los menores que infringen de las normas jurídicas reguladas en el Código Penal; así como las medidas socio-educativas que correspondan de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y al grado de culpabilidad del menor infractor, siendo la más gravosa la medida de internamiento, que implica la restricción a uno de los derechos humanos más sustanciales, como es la libertad de tránsito”.(Pg.14)

2.2.1.2 Principios

López, S. C. (2011) señala que: “Los principios del proceso han sido concebidos como «criterios», «ideas» o «reglas» que informan el ordenamiento procesal de un determinado país, de dónde se infiere que su estudio nos resultará útil, de un lado, para conocer, nuestro propio sistema procesal, así como para examinar, de otro, la adecuación de nuestros procesos a las exigencias de la Constitución, en aquellos supuestos en que dichos principios hubieren sido, al propio tiempo, constitucionalizados”.(Pg.49)

2.2.1.2.1 Principio de interés superior del adolescente

Ballesté, I. R. (2012); refiere que El principio del interés superior del niño ha sido recogido tanto por los textos internacionales como por las disposiciones europeas, nacionales y autonómicas más relevantes en la protección y promoción de las personas menores de edad . La constante apelación de las leyes a tal interés tiene una justificación objetiva tanto en la particular situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, como en la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente sus vidas con la suficiente madurez y responsabilidad, así como en la necesidad de que las circunstancias que les rodean les sean especialmente favorables en esta etapa vital de su desarrollo como ser humano .(Pg.90)

2.2.1.2.2 Principio pro adolescente

“En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente”. “Ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el código penal, debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva . (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

2.2.1.2.3 Principio educativo

La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros . Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad . (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017)

2.2.1.2.4 Principio de justicia especializada

La aplicación del código de responsabilidad penal de adolescentes esta a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la convención de los derechos humanos, especialmente en los derechos del niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales. (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

2.2.1.2.5 Principio de desjudicialización

El código de responsabilidad penal de adolescentes considera que es necesario, adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral”. “Para ello debe respetarse los derechos del adolescente y considerar en lo pertinente el interés de la víctima . (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

2.2.1.2.6 Principio del debido Proceso

Beteta (2011) también hace un aporte donde nos dice: Debemos de mantener todo en claro que, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe englobar todo proceso para garantizar al justiciable la convicción, justicia y legitimidad de su conclusión (p. 40).

2.2.1.2.7 Principio de presunción de inocencia

Peña (2013) afirma que: Este principio se deriva el in dubio pro reo, que constituye una regla interpretativa en moralidad del cual, una vez indagado acabado el material evidenciable, si el órgano jurisdiccional vacila del sentido del propio, ha de solucionar sin vacilación a ayuda del acusado procediendo a dictar una fallo absolutoria o una fallo acorde a una tesis más propicio para la tutela . (p. 160).

2.2.1.2.8 Principio acusatorio

Carrasco, A. (2016). Indica que:

Cuando hablamos de la acusación nos referimos al principio acusatorio y a todo lo que esta debe cumplir para asegurar una garantía de justicia en el proceso y es una realidad que la decisión de dar o no una acusación para el inicio de un proceso inmediato se encuentra en manos del fiscal, el cual tiene que sustentar esta en pruebas fehacientes que permitan en el juicio establecer una responsabilidad penal en relación con la imputación y la consumación del delito otorgando una pena acorde a lo cometido . (Pg.10)

2.2.1.2.8 Principio de confidencialidad

Cardenas .N(2009) señala que:

Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso: Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso . En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente . EL procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado . Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenirle principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad .(Pg.88)

2.2.1.2.10 Principio de proporcionalidad y racionalidad

“La decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente debe ser proporcional no solo a las circunstancias y gravedad de la misma, sino también a su particular situación y necesidades.” (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

2.2.1.3 Los sujetos del proceso

El proceso penal es un conducto formal, en el cual intervienen activamente unas personas, que son conocidos bajo el rotulo de «sujetos procesales» . (Peña Cabrera, 2018, p. 281)

A. EL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público es el órgano encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal .

(Peña Cabrera, 2018, p. 289)

B. LA POLICIA ESPECIALIZADA

Es un órgano especializado dependiente de la Policía Nacional del Perú-PNP, que interviene exclusivamente en aquellas causas en las que el imputado es un adolescente. Debe estar capacitada para el tratamiento de adolescentes, en base a los principios de la protección integral de derechos y el enfoque de género. (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

C. ADOLESCENTE INFRACTOR

Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en el código penal”. (código del niño y adolescente)

D. ABOGADO DEFENSOR

El abogado defensor se convierte- en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado (Ore y Ramos, s.f., p. 166).

E. EL JUEZ

GASO, M. E.,(s.f). sostienen

Que el juez como director del proceso no puede asumir una actitud pasiva frente a la actividad procesal de las partes (engaños, mentiras, superficialidad, temeridad o malicia, recusaciones maliciosas, negativa de firmas propia, insistencia recursiva en casos de ser improcedente, abuso en la traba de cautelares, etc.). “Por que se abandona el concepto de eficacia y certidumbre jurídica, en lugar de actuar sobre la base de penalizaciones”. “Hay un deber de eficiencia que el Estado debe preservar, y al que las partes y sus abogados se encuentran obligados”.(Pg.11)

F. LA VICTIMA

Parma, (2003). Refiere que:

La palabra víctima se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o en sus bienes por otra. (Pg.1)

G. TERCERO CIVIL

Padilla. (2016). Indica que:

La incorporación del Tercero Civil Obligado al proceso penal se realiza como

consecuencia de la existencia de una obligación configurada, de manera previa o coetánea, a la producción misma del ilícito, pudiendo ser la fuente de esta obligación de carácter legal o convencional .(Pg.174)

2.2.2 PROCESO POR INFRACCION A LEY PENAL

2.2.2.1. Concepto

Se encuentra estipulado en el código de responsabilidad penal de adolescentes y organizado en tres etapas importantes la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. Comenzando por la denuncia hasta la sentencia condenatoria sobre el delito estipulado en el código penal.

2.2.2.2. Etapas

- 1. La fase de investigación preparatoria** “En la etapa de la investigación preparatoria formalizada, es el Juez de control de la investigación quien se constituye en un Juez de garantías del proceso penal, ya que si bien, la etapa de la investigación preparatoria está a cargo de la Fiscalía, pero es él quien dirige todas las audiencias en la etapa de la investigación preparatoria formalizada y dicta los actos jurisdiccionales, decidiendo los pedidos o requerimientos del Fiscal o de las partes”.
- 2. La fase intermedia** “Es el Juez quien resuelve y está facultado a decidir de oficio el sobreseimiento del proceso. Dirige la diligencia de prueba anticipada, con la intervención de las partes que intervienen en el proceso y dicta el auto de enjuiciamiento”
- 3. La fase del juzgamiento** “Al Juez le corresponde la dirección del juzgamiento, tutelar el debido proceso y los principios 151 Abel Ángel G. Flores Sagástegui constitucionales”.(Flores,Pg.150-151)

2.2.2.3. Plazos

A. En la investigación preparatoria

En El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes(2017) prescribe:

Artículo 89.- Plazo

- 1.** El plazo de investigación preparatoria es de sesenta (60) días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal puede prorrogarla por única vez hasta por un máximo de treinta (30) días naturales. La prórroga debe ser concederla el juez de investigación Preparatoria.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de noventa (90) días naturales. Solo por causas justificadas dictando la disposición correspondiente, el Fiscal puede prorrogarla por única vez hasta por un máximo de treinta (30) días naturales. La prórroga debe concederla el juez de investigación preparatoria. (...).(pg.869)

En El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017) prescribe:

Artículo 91.- Control del plazo

1. “Si vencidos los plazos previstos en el artículo 99, el Fiscal no da por concluida la Investigación Preparatoria, el adolescente puede solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictara la resolución que corresponda”.

2. “Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de cinco (05) días naturales, debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, Según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal”.(pg.869)

B. En la Etapa Intermedia

En El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017) prescribe:

Artículo 94.- Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento.

1. El Fiscal competente, remite al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando la carpeta fiscal. El Juez Corre traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de cinco (05) días hábiles.

2. “Los sujetos procesales pueden formular oposición a la solicitud de sobreseimiento dentro del plazo establecido. La oposición, bajo medida Socioeducativa de inadmisibilidad, es fundamentada y puede solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y a los medios de investigación que considere procedentes”.

3. “Vencido el plazo del traslado, el Juez cita al Ministerio Publico y a los demás Sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instala con los sujetos procesales que asistan, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal.”(...).(pg.869)

En El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017) prescribe:

Artículo 95. Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria

1. El Juez se pronuncia en el plazo de cinco (05) días, si considera fundado el requerimiento fiscal dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expide un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.
2. El Fiscal Superior se pronuncia en el plazo de cinco (05) días. Con su decisión culmina el trámite.
3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de Sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dicta auto de Sobreseimiento.
4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo Con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordena a otro Fiscal que formule acusación.
5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el Supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispone la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procede oposición ni la concesión de un nuevo plazo de investigación.(pg.869-870).

En El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017) prescribe:

Artículo 103.- Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal Competente, éste dicta el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la

realización del juicio oral. La fecha es la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días.

2. El Juez ordena el emplazamiento de todos los deben concurrir al juicio. En la resolución se identifica a quien se tendrá como defensor del adolescente y se dispone todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos pueden ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al adolescente se hace bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.
5. Es obligación del Fiscal y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto. (pg.872)

C. Juzgamiento

En El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017) prescribe:

Artículo 105.- Condiciones para el desarrollo de juicio oral

1. El juicio oral se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución Política del Perú, los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos, y los tratados internacionales en la materia, aprobados y ratificados por el Perú.
2. La audiencia tiene carácter de reservado y excepcionalmente pueden estar presentes las personas que expresamente autorice el Juez La decisión judicial es inimpugnable.
3. La audiencia se realizara el día y hora señalados, el Juez luego de verificar la presencia del adolescente, del Fiscal, del Defensor, los testigos, los padres, tutores o responsables, los especialistas, peritos y terceros, declara Con las formalidades legales, instalada la audiencia de juicio e instruye al adolescente sobre la importancia y significado de la misma procediendo a dar lectura de los cargos se le atribuyen. Además, lo invita a que esté atento a todo lo que se desarrolla en la audiencia e instruirá sobre la posibilidad de preguntar y repreguntar a testigos, peritos e intérpretes y a todo aquel que aporte datos significativos.
4. Al iniciarse la audiencia para determinar la responsabilidad del adolescente, el Juez

le pregunta al adolescente si comprende o entiende la acusación en su contra, si responde afirmativamente continua con la audiencia, en caso contrario vuelve a explicarle el contenido de los hechos que conforman la acusación de una manera clara y sencilla.

5. Los documentos deben leerse y exhibirse en la audiencia con indicación de su origen, así como los Objetos secuestrados para su reconocimiento.
6. El Juez pueden requerir en forma oral la opinión de los peritos de parte o los que hubieren efectuado los informes de interdisciplinarios, y/o las entidades que los hubieren efectuado y que hubieran sido citadas al juicio.
7. El Juez recibe la prueba conforme las prescripciones legales para la fase de la audiencia o de juicio y debe contar con los informes interdisciplinarios que establece el presente Código.
8. El Juez también puede disponer, individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad, las siguientes medidas:
 1. Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la Sala de Audiencias Cuando afecten el orden y el de Coro del juicio;
 2. En ejercicio de su facultad disciplinaria, dispondrá prohibir el ingreso o el retiro de ciertas personas, por las razones fijadas en el numeral anterior, a para la practica de pruebas específicas en la audiencia;
 - 3 Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras, o Cualquier medio de reproducción mecánica o electrónica de imágenes, sonidos, voces o similares, siempre que considere que su utilización puede perjudicar los intereses de la justicia y en especial el interés superior del adolescente.

2.2.3.3. Testimonio

2.2.3.3. Concepto

La prueba según Flores (2016) afirma:

La prueba en el proceso penal, no solo está orientada a verificar afirmaciones de las partes, sino a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta, remontándose en el tiempo hasta su génesis síquica y física y a la manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso. (p. 424)

2.2.3.1 La confesión

Flores (2016) afirma que:

Constituye un acto procesal, por el cual el imputado admite voluntariamente ante el Órgano Jurisdiccional competente, ser autor o participe del delito materia del proceso (p. 449).

2.2.3.2 El testimonio

según Flores (2016) sostiene:

El testimonio, constituye el modo más adecuado para reconstruir la forma y circunstancias en que se dio un hecho pasado y que es materia de un proceso penal, a fin de probar el delito y establecer la responsabilidad. Se dice que el testimonio y la confesión son los medios de prueba más antiguos que se conocen en la historia de la humanidad. (p. 454)

2.2.3.4 La prueba documental

La prueba documental es toda muestra efectuado por diferentes medios como podría ser por escrito, hablado, etc. Esta antecede y es independiente.

2.2.3.5 La pericia

La pericia es un medio probatorio en el cual el perito, experto en la materia, ofrece su testimonio al juez y que mediante un informe presenta la veracidad de los hechos expuestos al mismo.

2.2.3 Medidas o Sanciones Socio-educativas susceptibles de ser impuestas a los adolescentes infractores

Para Seijas (2014) define a las medidas socioeducativas como “aquellas que aplica el Juez de Familia al momento de resolver el proceso judicial de los menores en problemas con la ley penal, tomando en cuenta no sólo la magnitud del hecho infractor cometido sino también el entorno familiar en que se desenvuelve el adolescente y su contexto social. Las medidas socio-educativas son reglas de carácter educativa y/o terapias psico-sociales que buscan resocializar al menor y volverlo en un sujeto 22 productivo para la sociedad. Estas medidas comprenden desde una simple regaño o reproche y recomendación al adolescente y a sus padres o familiares responsables, destacando el reconocimiento de valores; otras con limitación de su libertad o en última recurso privándolo de su libertad en un Centro Juvenil . (p.112).

2.2.4.1 Sanciones socioeducativas

Velezmoro,(2016) indica que las sanciones socioeducativas son:

Amonestación. - Es la reprimenda o llamada de atención al adolescente como también a sus padres o tutores. Debe entenderse que esta es además una advertencia clara a los padres para la indagación de un progreso en los comportamientos de sus hijos y para los adolescentes es una indicación inmediata de su comportamiento y las trascendencias de sus actos.

· Libertad asistida. - Radica en otorgar la libertad al adolescente castigado, quien permanece sujeto al sistema educativos, de orientación o de cualquier otro tipo que se considere adecuados para su tratamiento. 23

· Prestación de servicios a la comunidad. - Radica en la realización de trabajos gratuitos, de interés y beneficio social, en entes asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otros establecimientos semejantes, ya sean públicas o privadas.

· Reparación directa a la víctima. - Esta sanción radica en la prestación de un servicio por parte del adolescente infractor a favor de la víctima, esto con el propósito de enmendar el perjuicio causado con el hecho ilícito.(pg.22-23)

2.2.4.2 Mandatos y prohibiciones

Velezmoro,(2016) señala que:

Se constituye esta sanción como una manera de defender y proteger al adolescente infractor, pues ostenta con el propósito de prohibir o impedir que permanezca en relación con factores que se entienden conlleva al desarrollo de su comportamiento ilícito. Entre los mandatos y prohibiciones están los siguientes:

· Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia actual. - Radica en impedir al adolescente habitar en un punto fijo, cuando se demuestre que el entorno del medio en que se desenvuelve resulta desfavorable para su sano desarrollo.

· No frecuentar determinadas personas. - consiste en ordenar al adolescente abstenerse de frecuentar a determinadas personas, las cuales están contribuyendo a que el adolescente lleve una vida delictiva.

· No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el juez. - radica en imponer al adolescente no frecuentar a ciertos recintos o establecimientos que impliquen algún inconveniente para su sano desarrollo.

· No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial. - se establece al adolescente la obligación de pedir autorización del juez y esperar su consentimiento, anticipadamente a salir de lugar de residencia. 24

· Matricularse en una institución educativa. - radica en ordenar al adolescente ingresar y permanecer en algún centro de estudios.

· Desempeñar una actividad laboral. - radica en ordenar al adolescente sancionado establecer y mantenerse en un empleo conforme a sus características y capacidades.

· No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas. - esta sanción radica en prohibir al adolescente consumir, durante el tiempo de cumplimiento de la sanción, este tipo de licores o sustancias en cualquier lugar público o privado.

· Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento des adictivo. - radica en ordenar al adolescente participar en un programa, público o privado, que lo conduzca a eliminar la dependencia de drogas o de cualquier otro tipo de sustancias que provoquen adicción. (pg.23-24)

2.2.4.3 Sanciones privativas de libertad

Velezmoro,(2016) menciona los tipos de sanciones privativas de libertad son:

a) Internación domiciliaria. - este tipo de sanción procura restringir la libertad de tránsito del adolescente infractor preservándolo en su domicilio acostumbrado, rodeado de su ambiente familiar. Esta medida atribuye deberes a obligación del adolescente sancionado y de sus apoderados o responsables.

b) Libertad restringida. - esta sanción privativa de libertad en medio libre, se efectúa a través de la asistencia y colaboración diaria y obligatoria del menor sentenciado al servicio de orientación al adolescente o la que haga sus veces, o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales, para participar en programas de intervención diferenciados, sin discriminación de géneros, de enfoque formativo-educativo, que orientan y controlan sus actividades.

c) Internación. - el artículo 235 CNA constituye que la internación es una sanción privativa de libertad de carácter individual y se designa como último recurso. Lo manifestado se encuentra en conformidad 25 con múltiples ordenanzas internacionales que asimismo avalan la excepcionalidad de la privación de la libertad en el caso de menores de edad.

2.2.5 Teoría general del delito

2.2.5.1 Concepto

Carhuatocto.(2016) cita a Peña Cabrera Freyre (2008) y afirma que : la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad (p. s/n)

2.2.6. El delito

2.2.6.1 Concepto

Machicado, (2010). Sostiene que:

El delito en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.(pg.3)

2.2.6.2 Sujetos del delito

Donna, (1995). Refiere que:

En general, se puede afirmar que cualquier persona puede ser autora de algún delito. El legislador tiene una fórmula bastante sencilla, que se refleja en los códigos penales, cuando no pone restricción a la autoría.(pg.84)

2.2.6.2.1 Sujeto activo

El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando “el que (...)”. De ese modo, se desprende o interpreta que el autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para hacer sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actué por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios

mecánicos o animales. (Salinas, 2015, p. 10)

2.2.6.2.2 Sujeto pasivo

Donna, (1995).sostien que :

Es el portador del bien jurídico lesionado, puesto en peligro o agredido. En este punto tanto puede ser un individuo, una persona jurídica, o el mismo Estado.(pg.86)

2.2.6.3 Elementos del delito

Los componentes de hecho delictivo según Peña y Alzamora (2010) son:

A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (p. 59)

2.2.6.3.1 La tipicidad

Gálvez y Rojas, (2011) consideran que : Una acción será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal; dicha acción será el núcleo. No obstante, esta correspondencia solo acredita que la acción está contenida en el tipo penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia penal alguna . (s.p)

2.2.6.3.2 La antijuricidad

Peña (2013) señala que la antijuricidad es : “Contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijurídica es un juicio de valor objetivo en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general, el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal”. (p.194)

2.2.6.3.3 La culpabilidad

Peña (2013) afirma: Es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable . Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta . (p.202)

2.2.6.4 Las consecuencias jurídicas del delito

2.2.6.5.1 La pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijurídica y culpabilidad, así como señala Frisch (como cito a Silva Sánchez, 2007): “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad . (p. s/n)

2.2.6.4.2 La reparación civil

El artículo 92 del código penal peruano prescribe que la reparación civil ira acorde con la sanción que interponga el juez

2.2.7 El delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Lara , (2007). Sostiene que:

El delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego es un delito formal o de simple actividad, porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado. Por tanto, la sola concurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad; es un delito de peligro abstracto porque, si bien se requiere la existencia de un peligro corrido por el bien jurídico, éste es presumido de derecho, sin admitir prueba en contrario, sólo por el hecho de ejecutarse la acción prohibida por el tipo penal.

2.2.7.1 Bien jurídico protegido

En el Delito de Tenencia Ilegal de Armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad (...). Es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente (...). Para la consumación del delito, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo (...). La simple tenencia configura el delito de posesión ilegal de armas de fuego, siendo el acta de incautación el

documento idóneo para su comprobación. Es un delito de peligro abstracto, en la cual se presume que el portar ilegalmente un arma de fuego es de por sí un peligro para la seguridad pública (...). El tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo . La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria. Si el procesado, al momento de su detención, contaba ya con 58 una licencia para portar armas, expedida por la autoridad correspondiente, así no la haya tenido aun en su poder al momento de su detención, no realiza la conducta exigida por el tipo objetivo del delito (...). “Por ejemplo no se comete el delito si el agente utiliza un arma sin contar con la licencia respectiva porque la empresa de vigilancia y seguridad para la que trabaja, y que es propietaria del arma, no realizo los trámites pertinentes para la obtención de dicha licencia (...). Al contraste el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto, por lo que debe señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de armas en ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del procesado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia . (Lara, 2007)

3.3. Marco conceptual

- ✓ **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- ✓ **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- ✓ **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- ✓ **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- ✓ **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de

la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- ✓ **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- ✓ **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

IV.-HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones ? expediente n° 01648-2015-0-2501-jr-fp-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados .

IV. METODOLOGÍA

Sampieri (2014) sostiene: “La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (p.37).

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos

cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Sampieri (2014), sostiene: “La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas)tratando de minimizar sus debilidades potenciales” (p. 38).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Explorativa. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva Lo expuesto por Mejía (2004) explica:En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia,

con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

5.3.Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> · <i>Cumplimiento de plazo</i> · <i>Claridad de las resoluciones</i> · <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> · <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.3.1. Técnica de análisis documental

La técnica de análisis documental según López (s.f) precisa: “La primera tarea de un investigador es conocer la documentación sobre el problema que está desarrollando;

por ello una fase fundamental en toda Investigación es el análisis de los documentos referentes al tema estudiado” (p. 171).

4.3.2. Instrumento de ficha de análisis documental

El instrumento de ficha de análisis documental, tal como lo describe Castillo (2004) es:

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (p. 1)

4.4. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

A. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

C. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.5. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación:

problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos

contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones. expediente n° 01648-2015-0-2501-jr-fp-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones? expediente n° 01648-2015-0-2501-jr-fp-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2020.?	Determinar las características del proceso sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones. expediente n° 01648-2015-0-2501-jr-fp-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2020.	<i>El proceso judicial sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N° 01648-2015-0-2501-jr-fp-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2020.; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios admitidos con la calificación del delito y la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso.</i>
E S P	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Verificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
E C Í F	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y decretos) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
I C O S	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios con la calificación del delito?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la calificación del delito.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la calificación del delito.
	¿Se evidencia la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso?	Identificar la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para la calificación jurídica del delito.

4.1. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

TABLA N°01 DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	Investigación Preparatoria	Art. 204 inc. a del CNA y 207 del CNA	X	
	Medida de Coerción Procesal – Requerimiento de Prisión Preventiva	Art. 209 del CNA	X	
	Presentación del Requerimiento Correspondiente	Art. 235, del CNA	X	
DEFENSA TÉCNICA	Presentación de Pruebas	Art. 212 del CNA		X
	Presentación de Recurso de Apelación	Art.219 del CNA	X	
JUEZ (Primera Instancia)	Diligencia única de esclarecimiento de los hechos	Art. 212 del CNA	X	
	Emisión del Auto de Enjuiciamiento	Art. 214 del CNA	X	
	Citación a Juicio Oral	Art. 214, del CNA	X	
JUEZ (Segunda Instancia)	Trámite del Recurso de Apelación	Art. 219 del CNA, 365 inc. 01 con cordante con el Art 368 in.2 del CPC	X	
	Emisión de Sentencia de Segunda Instancia	Art. 40, inc. De la Ley Organica del Poder Judicial	x	

EN LA TABLA SE ADVIERTE QUE SE A CUMPLIDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL CORRESPONDIENTE A UN PROCESO TUTELAR POR INFRACCION A LEY PENAL.

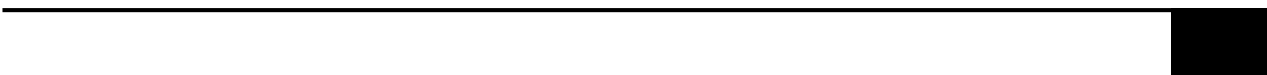
TABLA N°02.-de la claridad de las resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 06	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Coherencia y claridad; lenguaje entendible y de fácil comprensión al público.	x	
RESOLUCION N° 11	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Coherencia y claridad; lenguaje entendible y de fácil comprensión al público.	x	

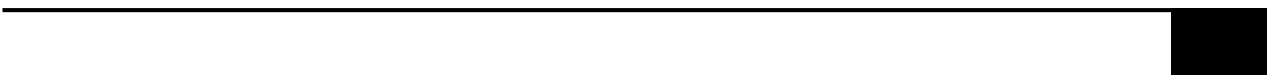
LECTURA DE TABLA N° 02. Se observa que se cumplió el uso del lenguaje jurídico amparado en las bases legales pertinentes, lenguaje sencillo y entendible. Pues se usaron expresiones actuales y se evitaron tecnicismos como lenguas extranjeras o en latín.

TABLA N°03 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN

SUJETO PROCESAL	CRITERIOS	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
FISCAL	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: La prueba presentada guarda relación con el hecho que se pretende probar, es decir que el Infractor tuvo el arma en su poder el arma de fuego sin contar con una licencia expedida por la sucamec</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho imputado.</p>	DOCUMENTALES	<p>↗ Acta de intervención policial del imputado.</p> <p>↗ Acta de registro personal del Infractor</p> <p>↗ Acta de registro domiciliario realizado en la habitación del imputado.</p> <p>↗ Acta de agotamiento de cartucho</p> <p>↗ Informe perial</p>	X	
				X	
				X	
				X	
				X	



		TESTIMONIALES	<input checked="" type="checkbox"/> SOT1 PNP H.V <input checked="" type="checkbox"/> SO2 PNP: A.V.G	X X	
		PERICIALES	<input checked="" type="checkbox"/> Dictamen Pericial Balística Forense N° N1941-1956/15	X	
DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: La prueba presentada guarda relación con el hecho que se pretende probar, es decir que el imputado tuvo en su poner arma de fuego y municiones sin contar con la licencia respectiva.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho imputado.</p>	DOCUMENTALES	<input checked="" type="checkbox"/> Constancia de matrícula de estudios del centro educativo inmaculada concepcion <input checked="" type="checkbox"/> Fotocopia simple de contrato de trabajo con firma legalizadas	X x	
		TESTIMONIALES	<input checked="" type="checkbox"/> Declaracion jurada de: S.M.L.L	X	



EN LA TABLA SE OBSERVA LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA VALORACION POR PARTE DEL FISCAL Y EL INFRACTOR.

TABLA N°04 de la calificacion juridica

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>El Representante del Ministerio Publico en su denuncia por infraccion penal, que con fecha 26 de noviembre del 2015 aprox a las 15:20 horas, en circunstancias que personal policial del DEPROC-CHIMBOTE realizaban patrullaje preventivo a bordo de las unidades móviles de placas xxxx, por intermediaciones de la capilla del A.H Corazón de Jesus de esta ciudad observaron a (03) sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje XXX, marca Nissan, color plata, con una farola de la línea A1 de la ruta Bellamar-Pardo-Sider Perú; optando por identificar a dichas persona quienes se encontraban circulando en actitud sospechosa, toda vez que dicha línea colectiva no es su ruta de circulación habitual, siendo el caso que se optó por utilizar el aviso correspondiente a travez del alta voz para que el vehículo se detuviera con la finalidad de proceder a su identificación. Es el caso, que al efectuar el registro vehicular- donde se hallaba el menor- se encontró en la parte posterior, en la maletera, debajo del tanque de gas y pegado al asiento posterior un arma de fuego escopeta al parecer de fabricación artesanal, Cal. 12 con empuñadura de madera, color plateada abastecida con un cartucho Cal. 12 con inscripción Federal.</p>	<p>El juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte de Justicia del Santa-Chimbote sala civil consideró que ciertamente una de las garantías que ofrece nuestro sistema constitucional, es el derecho a la presunción de inocencia, la misma que para ser desbaratada, requiere de la acreditación del hecho punible y además la vinculación del hecho con el sujeto activo, en tal sentido estando a las pruebas aportadas y actuadas en autos, y a la proclividad o predisposición del adolescente a la delincuencia, considero que este había sido captado para cometer un ilícito penal, y para ello necesitaba de un arma de fuego, por lo tanto conocía de sus existencia y además sabia que ponía disponer de ella.</p>	<p>ARTICULO 215, 216,217 y 233, el Artículo 9 del Titulo Preliminar del Código de los niños y Adolescentes y el Artículo 279 del Código Penal</p>	<p>X</p>	

LECTURA DE TABLA N° 04. Se observa que si hubo idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Pues si ha habido correspondencia de los hechos de la demandante, por tanto, se declaró responsable al menor infractor .

RESULTADOS

1.-Respecto del cumplimiento de plazos

La vía procedimental fue el Proceso Tutelar

Los hechos se suscitaron el día 26 de Noviembre del 2015

La Representante del Ministerio Público formalizó investigación preparatoria el día 27 de noviembre del 2015 de acuerdo al Art.204 y 207 del CNA, La Fiscal solicita el internamiento preventivo de acuerdo al Art. 209, El juez notifica a las partes para el juicio conforme al Art.214,**cumpléndose con el plazo de 50 días** que prescribe que el plazo único mínimo e improrrogable para la conclusión del procedimiento estando interno el adolescente es de 50 días, conforme al Art.221 Del Código De Los Niños Y Adolescentes 28/11/15 hasta 17/01/2016 La defensa técnica del investigado ofrece medios probatorios con fecha 14 de diciembre y el juzgado declara improcede porque la diligencia se llevaría a cabo el 17 de diciembre de 2015 conforme al Art 212 Del Código De Los Niños Y Adolescentes el cual prescribe que las pruebas se ofrecerán 5 días antes de la diligencia, **No cumpliéndose el plazo**

Con fecha 13 de enero del 2016 se llevó a cabo la lectura de sentencia, dictándose el internamiento del adolescente por un lapso de 2 años, conforme al Art 219 Código De Los Niños Y Adolescentes el plazo para apelar serán de 3 días siendo así la defensa técnica apela el 15 de enero del 2016, **Cumpléndose dicho plazo**

2.-Respecto de la claridad de las resoluciones

Si, se puede apreciar la claridad en cada una de las resoluciones, el Juez utilizó un lenguaje jurídico adecuado, siendo apto para la correspondiente emisión de sus resoluciones. Se puede observar que en todas las resoluciones se utilizó el lenguaje jurídico claro y de fácil entendimiento, siendo estos los siguientes:

Resolución N° 01: mediante el cual se da por promovida la acción penal contra el adolescente M.R.J.L. como presunto autor en la infracción penal, se declara fundado el pedido de requerimiento de internamiento preventivo del investigado por un plazo de 4 meses

Resolución N° 06 : mediante el cual se sentencia al adolescente infractor

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Uso de Lenguaje jurídico

En las actuaciones del Ministerio Público y de la defensa técnica, se utilizó lenguaje jurídico invocándose diversos artículos del Código Penal, "Código Procesal Penal", Código de los Niños y Adolescentes y de la Constitución Política del Estado, así como expresiones del ámbito jurídico como "defensa técnica, acusado, hechos imputados, muestra incriminada", entre otros.

También se logró advertir acepciones contemporáneas. Uso de acepciones contemporáneas como el uso de la palabra "Código de los Niños y Adolescentes"

Por último se logró advertir expresiones técnicas (latín), siendo estas las siguientes:

Principio de IN DUBIO PRO REO, JURIS TANTUM, ULTIMA RATIO

3.- Pertinencia de los medios probatorios

La imputación que realiza el Ministerio Público al imputado trata de referirse que a las 15:20 horas aproximadamente el día 26 de Noviembre del 2015. El suscrito en compañía de personal PNP del DEPPROC-CH pertenecientes al departamento de Protección de Obras Civiles, realizando patrullaje preventivo con la finalidad de erradicar cualquier accionar delictivo estando por inmediaciones de la capilla del A.H Corazon de Jesus-Chimbote; observaron a (03) sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje T20-604, marca Nissan, color plata, con una farola de la línea A1 de la ruta Bellamar-Pardo-Sider Peru; y a un sujeto que se encontraba a bordo de una motocicleta color negra marca WANXIN con placa de rodaje T1-0878, optando por identificar a dichas personas quienes se encontraban circulando en actitud sospechosa, toda vez que dicha línea colectiva no es su ruta de circulación habitual, siendo el caso que se optó por utilizar el aviso correspondiente a través del alta voz para que dichos vehículos se detuvieran con la finalidad de proceder a su identificación. Es el caso J.A.L.L.(22) natural de Trujillo, conviviente, sin ocupación conocida identificado con DNI N° (XXX) y con domicilio en el CPM Alto Trujillo-Barrio VIMz-V Lt-28 se le incauto a la altura de la cintura lado derecho sujetado con su pantalón jeans color azul marca time, un revolver(01) color negro, con inscripción de "MADE IN ITALI" sin número de serie a la vista, con una empuñadora envuelta con cinta aislante color negro, abastecido con siete (07) municiones Cal.22, asimismo se le incauto en el interior de su bolsillo derecho delantero de

su pantalón antes mencionado seis (06) municiones con la inscripción "SUPER", una (01) billetera color marron, conteniendo en su interior S/.50.00 soles , una(01) licencia de conducir vehiculo menor, un (01) celular marca SAMSUNG color negro asimismo con respecto a los tres(03) sujetos quienes responden al nombre de D.L.L.R. (26) natural de Tocache-Provincia de San Martin, conviviente. Conductor, secundaria completa, identificado con DNI N° (XXX) y con domicilio en el A.H Nueva Esperanza Mz-H-Lt-2 A.H San Luis-Nv Chimbote, el mismo que se encontraba conduciendo; M.R.J.L (16), natural de Chimbote, soltero, segundo de secundaria, sin actividad laboral conocida, sin documentos personales a la vista, domiciliado en AA.HH. "Corazón de Jesús" frente al mercado Israelita, no recordando su dirección exacta; E.D.Z.V (22), natural Chímbole, conviviente, estudiante, domiciliado en el Psje. Dos de Mayo Mz-F. Lt.08 P.J Alto Perú- Chimbote; sin documentos personales a la vista; a quienes al efectuárseles el registro personal correspondientes no se les incauto objetos como (armas de fuego y/o municiones) conforme se detalla en las respectivas Actas de Registro Personal e Incautación; pero es el caso que al efectuar el registro vehicular con la participación del conductor del vehículo quien al abrir la parte posterior (maletera) se encontró debajo del tanque de gas pegado al asiento posterior se encontró un (01) arma de fuego escopeta al parecer hechizo, Cal.12, con empuñaduras de madera, color plateado, abastecido con un cartucho Cal. 12., cabe mencionar al preguntarles a los intervenidos sobre la procedencia de dichas armas incautadas estos indicaron no tener conocimiento.

Luego fueron trasladados a la dependencia policial para la realización de las diligencias correspondientes.

En tal sentido, la Representante del Ministerio Público presenta los siguientes elementos de convicción a fin de acreditar los hechos imputados.

Acta de intervención policial en la que se constata la forma y circunstancias como fue intervenido el menor infractor M.R.J.L

Acta de registro vehicular e incautación de arma de fuego y municiones en la que se constata las características del arma de fuego que se encontró en poder del adolescente infractor y adultos cointervenidos.

Constatación de la ficha reniec del adolescente M.R.J.L con la que se acredita su fecha de nacimiento y consecuentemente su edad

La declaración referencial del adolescente M.R.J.L y su ampliación, en la que brinda su versión sobre su intervención policial y desconoce la posesión del arma de fuego encontrada en el vehículo que viajaba.

La declaración de la persona de M.I.L.S., progenitora del adolescente infractor, en la que se solicita que su hijo SEA INTERNADO a fin de tomar conciencia de las cosas que esta realizando y por haber sido víctima de amenazas de muerte por sujetos desconocidos que portando armas de fuego llegaron hasta su casa para matarlo, hace 05 días en horas de la mañana, agregando “antes de verlo a mi hijo en el cementerio prefiero irlo a ver a Maranguita”

Acta de verificación domiciliaria del adolescente infractor, tanto en el domicilio de su señora madre como de su abuela materna, siendo que con la primera mantiene sus pertenencias mientras que con la segunda dice pernoctar

Constancias de (07) casos fiscales extraídas del SIATF, en el que se constata otras investigaciones por infracción penal con las que cuenta el adolescente infractor

Advirtiéndose que los medios probatorios guardan relación con los hechos que se pretende probar, es decir el delito de tenencia ilegal de armas municiones.

4.-Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Si existe relación entre estos dos, ya que según los elementos de convicción recabados, se acreditó que el Infractor, tenía en su poder el arma y munición sin contar con la licencia respectiva, por lo cual los hechos que se le imputaron, y la calificación realizada por la Representante del Ministerio Público fue correcta, teniendo en cuenta que es un menor de edad por lo que es considerado un infractor y conforme al Art.236 Código De Los Niños y Adolescentes la sanción durara un periodo de uno y máximo seis años, en la sentencia el juez le da una sanción privativa de libertad de 2 años por el delito de Tenencia ilegal de Armas y Municiones, siendo fundado en parte el Requerimiento Acusatorio del Representante del Ministerio Público ya que el pidió una sanción de 3 años seis meses.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso Tutelar sobre la infracción penal de tenencia ilegal de armas y municiones **EXPEDIENTE N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE.2020** en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

Basado en los resultados la conclusión es:

En el expediente materia de estudio si se puede apreciar en parte el cumplimiento de los plazos, dado que la resolución Nro. DOS declara improcedente los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica del menor infractor dado que lo prescrito el Art. 212 Código de los Niños y Adolescentes refiere que los medios probatorios se ofrecerán 5 días hábiles antes de la diligencia de esclarecimiento de los hechos y siendo que la defensa técnica los ofreció 3 días antes. Por parte del fiscal el sí cumplido con lo establecido en la norma ya que siguió con el protocolo en el tiempo establecido por la ley

-Respecto a la claridad de las resoluciones podemos decir que se establece un buen grado de entendimiento sin mucho uso de acepciones contemporáneas ni uso de muchos tecnicismos.

-Respecto a los medios probatorios son pertinentes para poder sustentar la pretensión planteada. Los medios probatorios, es todo aquello que sirve para crear certeza ante el juez, de esta manera podría continuarse el procedimiento con normal secuencia respetando los plazos que se encuentran establecidos por el legislador, sin estos medios de prueba el proceso no podría continuar dado que, si algo no se puede probar, no habría motivo para continuar con la investigación, lo cual llevaría al archivo del caso concreto.

-Respecto a la calificación planteada, los sujetos procesales si cumplen con los tipificado en la norma establecida por el legislador, lo hace que el juzgador haga dictado una sentencia neutral y manteniéndose en los parámetros establecidos por la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Arenas, M. (2009) la argumentación jurídica en la sentencia.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Baeza.A.(2013) *justicia local una manifestación de la jurisdicción en el ámbito local* revisión de algunas tendencias latino americanas Recuperado

de: [https://www.achm.cl/phocadownloadpap/JPL/Ao 2014. Justicia Local. Una manifestacin de la Jurisdiccin.pdf?fbclid=IwAR0S1S8_i2x9UCDXMmqZ6AecH32TWAvxbuSjsFfgxtNAwr5ekB5oPAh0dI](https://www.achm.cl/phocadownloadpap/JPL/Ao%202014%20Justicia%20Local%20Una%20manifestacion%20de%20la%20Jurisdiccion.pdf?fbclid=IwAR0S1S8_i2x9UCDXMmqZ6AecH32TWAvxbuSjsFfgxtNAwr5ekB5oPAh0dI)

Binder, E. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Traducción de Miguel Fenech. Editorial labor S.A. España.

Bovino, C. (2005). *Derecho Procesal Penal* Recuperado de <https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derechoprocesal-penal1.pdf>

_Borjas,C,M.(2014) *SISTEMA DE CONTROL DE LA INFRACCIÓN PENAL POR PARTE DE ADOLESCENTES EN EL PERÚ*. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR_PARTE_DE_ADOLESCENTES_EN_EL_PERU.pdf?fbclid=IwAR1rbKD0DqL1ExpP9B1z8U5f2HKyVcLRVtYcPgCYoBecrDVIDIeQdBa7vltE

Burga, V. (2010). *La Consumación del Delito*. RECUPERADO DE:<http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito.html>

Calderón, E. (2013). El delito de tenencia ilegal de armas en el Perú. Trabajo de Investigación: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm

Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los Procesos de Divorcio por Causal* (Tesis para optar el grado académico de Magister en derecho con mención en política jurisdiccional, especialidad en gestión y política judicial). Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado, Lima, Perú.

Donna, E. A. (1995). *Teoría del delito y de la pena*. Buenos Aires: Astrea.

En Peru, (2017). *Codigo de responsabilidad penal de los adolescentes*

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: *Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01 PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DISTRITO FISCAL DEL SANTA PERU.2019

Florez.A(2016). *Derecho Procesal Penal I* Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho Procesal Penal I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gálvez, A. y Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte Especial*. Perú/Lima: Juristas Editores

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Lara C. (2007). Análisis dogmático del Delito de Posesión o Tenencia Ilegal de Armas de fuego. Tenencia Ilegal de Armas. (Tesis de Pregrado) Universidad de Chile. Recuperado http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/delara_r.pdf?sequence=1
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, S. (2012). *Derecho Penal I*. Recuperado desde: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. *Apuntes jurídicos*, 1-9
- Marcheco, A. B. (2014). *Los fundamentos jurídicos de la justicia administrativa en cuba*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, C. (2010) *La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana. Tesis de Licenciatura*: Universidad de Quito.
- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal*; Lima. Editorial Grijley.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Parma, C. (2003). La víctima en el proceso penal. *Buenos Aires*.

- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú : Jueces, justicia y poder en el Perú la enseñanza del derecho los abogados en la administración de justicia*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Peña C. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: (3era edición)*. Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Reyes.K (2018) CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00245- 2016-27-2503-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2018 RECUPERADO DE:http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8690/CALIDAD_SENTENCIA_REYES_AGREDA_KEVYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial. Sexta edición*. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley
- Salas B. (2011). *El proceso penal común: Derecho de defensa. Gaceta penal y procesal penal*. (Primera edición).
- Seijas, T. d. (2014). Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores. *Docentia et Investigatio*, 111-126
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú*. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis

ANEXOS

ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO

ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 01648-2015-0-2501-JR-FP-01

MATERIA : TENENCIA ILEGAL DE ARMA

JUEZ : W

ESPECIALISTA : J

: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE

FAMILIA

REPRESENTANTE : F

INFRACTOR : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Chimbote, trece de enero de

dos mil dieciséis .-

I. DATOS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR:

La presente acción es seguida contra **A**, identificado con DNI N° 70156680, sexo masculino, con fecha y lugar de nacimiento 17 Marzo de 1999 , en la ciudad de Chimbote, con 16 años de edad, con domicilio actual en AA.HH. Corazón de Jesus Mz A Lote 1 - Chimbote, conforme a la declaración que obra de folios 30 de los actuados.

II. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto e Infracción Penal:

Se trata del Caso Fiscal N° 2015-435-FP de fecha 27 de noviembre del 2015 que aparece a folios 99 y siguientes sustentada por el Representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chimbote, quien solicita que se promueva acción por infracción a la ley penal contra el adolescente **A** por ser presunto autor de la infracción penal **contra la Seguridad Publica**

- Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de **La Sociedad y El Estado**, ilícito previsto en los artículos 279° del Código Penal, que anota como tipo penal: *[Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años]* .

2. Hechos Atribuidos por el Fiscal:

Conforme expone el representante del Ministerio Público a folios 99 y siguientes, los hechos son los siguientes :

Argumenta la representante del Ministerio Público en su denuncia por infracción penal, que con fecha 26 de noviembre del 2015 aproximadamente a las 15:20 horas, en circunstancias que personal policial del DEPPROC-CHIMBOTE realizaban patrullaje preventivo a bordo de las unidades móviles de placas KI-l-11321, PH-11640 y PH- 11642 por inmediaciones de la capilla del A .H Corazón de Jesús de esta ciudad,

observaron a tres sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje T20-604 , marca Nissan, color plata, con una farola de la línea **A** así como a otro sujeto que se encontraba a bordo de una motocicleta de color negra marca WANXIN con placa de rodaje Tl-0878 ; y estando a que dicha de colectivo (**A1**) no tiene por esa zona sur ruta habitual, fue que el personal policial optaron por identificar a dichas personas con actitudes sospechosas realizando el aviso de que ambos vehículos se detuvieran para la respectiva identificación; es el caso, que al efectuar el registro vehicular - donde se hallaba el menor- se encontró en la parte posterior, en la maletera, debajo del tanque de gas y pegado al asiento posterior un arma de fuego escopeta, al parecer de fabricación artesanal, Cal. 12 , con empuñadora de madera , color plateado , abastecida con un cartucho Cal. 12 con inscripción "Federal"; según el acta de registro vehicular e incautación de folios 67 a 68, además el presunto infractor llevaba consigo la suma de doscientos treinta y ocho nuevos soles (S/ .238.00), una tarjeta chip de la empresa movistar con número 990364744, y dos anotaciones con números telefónico, conforme al acta de registro personal e incautación que obra en autos.

ii. El adolescente **A** en su declaración y ampliación [nivel policial] que obran a folios 30 a 34 y 35 a 36 en la que refiere el día de los hechos se encontraba almorzando en casa de su abuela, siendo casi las 2:30 horas de la tarde, el adolescente salió de la casa y encontró con **B**, quien iba tocar la puerta y este le preguntó; "¿ **A** en que estas?" a lo que le respondió el adolescente que se iba a trabajar , a lo que subió en el carro que se encontraba **B**, es así que al dirigirse por la capilla que está ubicado en AA .HH. Corazón de Jesús, a unas cuatro cuadras de su casa, es ese momento cuando una camioneta blanca les cerró el paso al auto y bajaron para acercar se los policías.

iii. Que, SOP PNP **C** en su declaración y ampliación [nivel policial] que obran a folios 41 en la que refiere que el día de los hechos se encontraba patrullando por intermediaciones de la Capilla A. H. Corazón de Jesús, quien se percato a borde un vehículo que tenia la farola **A1** se encontraba en forma sospechosa al notar la presencia policial, siendo que en la misma se encontraban tres sujetos

de placa de rodaje T20-60, por lo que al realizar la intervención hizo un registro personal pero por el aglomeramiento de las personas trasladaron a los intervenido así como el vehículo al departamento de obras civiles, a fin de realizar plena identificación y efectuar las diligencias preliminares correspondientes.

iv. Que, **B** en su declaración [nivel policial] que obra de folios 47 a 49 en la que refiere que el día de los hechos se encontraba en el interior del vehículo de su amigo **D** en compañía de **A**, ya que se iban a comer a la cevichería Gladys, en ese momento se encontraban circulando por la intermedias de la Capilla Corazón de Jesús, empero fueron intervenidos por personal policial, el cual les indicaron que bajen del vehículo, para revisarlos para luego tirarlos al suelo esperando que llegue más policías y luego los esposaron para luego llevarlos a la Comisaría. Así mismos señala que no tiene idea de quien sea dicha arma de fuego.

V. **D**, en su declaración [nivel policial] que obra de folios 56 a 62 en la que refiere que el día de los hechos se encontraba en un vehículo perteneciente a la empresa Al, la cual es de propiedad de **K**, siendo que recibió una llamada de **B** quien le pidió que le haga un taxi a una cevichería, a quien lo recogió así como **A**, siendo que cuando se encontraban por camino real fueron intervenidos por tres policías uniformados, quienes lo hicieron bajar para luego entregarle los documentos del carro, para luego llegar una camioneta a la los subieron, y luego subirlos a otra camioneta y cubrirles los ojos con bolsas chequeras, para mantenernos una hora y media hasta que escucho que el vehículo avanzaba llevándolos hasta la primera comisaría y luego sacarle la bolsa de los ojos y hacerles firmar una acta de intervención sin dar lectura a lo que refería.

3. Admisión y Emplazamiento:

Por resolución 01 de folios 125 y siguiente, se resuelve promover investigación por infracción a la ley penal contra el adolescente **A** por Infracción Penal contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio de **Sociedad y el Estado**, disponiéndose su internamiento preventivo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima -"Ex

Maranguita", así como llevarse a cabo todas las diligencias necesarias como la de esclarecimientos de los hechos que obra inserta a folios 218 y siguientes, y su continuación a folios 681 y siguientes.

4.Otras Actuaciones Procesales:

A folios 233 y siguientes aparece inserto el **Dictamen Fiscal** en la cual la Señora representante del Ministerio Público opina que el adolescente infractor es **RESPONSABLE** en calidad de **AUTOR** de la infracción penal, solicitando se le imponga la medida socioeducativa de **INTERNAMIENTO** por el lapso de **TRES AÑOS** y **SEIS MESES**, más el pago de **S/. 800.00** nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar en forma solidaria el infractor, y sus padres o responsables; en consecuencia la presente investigación se encuentra expedita para emitir sentencia.

II.- ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Controversia y Delito Imputado]

Con el dictamen fiscal que se da cuenta, corresponde determinar la responsabilidad del adolescente infractor **A**, en su calidad de autor del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de **la Sociedad y el Estado**, ilícito previsto en los artículos 279° del Código Penal.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Penal, Código de los Niños y Adolescente, Código Procesal Penal, Acuerdos Plenarios, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho

TERCERO: [Competencia de la Judicatura]

Estando a lo señalado en el artículo 137° inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes, una de las atribuciones del Juez de Familia es entre otros resolver los procesos en materia de infracciones, y siendo la presente judicatura un Juzgado de Familia le corresponde asumir tal competencia; asimismo con la

copia del Consulta Reniec que obra a folios 84 se acredita que el adolescente A nació el 17 de Marzo de 1999 , y el delito que se le imputa tiene como fecha el día 26 de noviembre de 2015 conforme se advierte de la denuncia de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia; es decir que estamos ante un adolescente presunto infractor que en dicha fecha contaba con 16 años de edad, y por el cual éste despacho también resulta competente a fin de substanciar la presente investigación .

CUARTO: [Conceptos Previos]

Lo encontramos regulado en el **artículo 279° del Código Penal**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1237 del 26 de setiembre de 2015, el cual prescribe : *[El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o material es destinados para su preparación , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal] .* El bien jurídico tutelado es la *Seguridad Pública* debiendo se perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso

breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa.

El ilícito materia de imputación previsto en el citado artículo, es un ilícito de ***peligro***

abstracto, esto es que no resulta necesario para incurrir en dicho ilícito verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, ya que la sola tenencia del arma es suficiente para vulnerar el bien jurídico protegido por el tipo penal que no es otra cosa que la SEGURIDAD PÚBLICA, entendida como la protección del colectivo social frente a conductas que amenacen dicho orden sistémico .

QUINTO: [Finalidad de la Labor Probatoria]

El Proceso Penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado [infractor], por ello la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica. Cabe precisar, que si bien el juzgador es libre para obtener su convencimiento en razón de no estar vinculado a reglas legales de la prueba, es que también puede llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta [prueba indiciaria o prueba por indicios].

La **prueba indiciaria** tiene como primer elemento un indicio, que es un hecho cierto, definitivamente probado o totalmente demostrado, que está en relación íntima con otro hecho, que es el injusto culpable o hecho consecuencia, al que se ha llegado por medio de una conclusión natural o inferencia.

SEXTO: [Actividad Probatoria]

En el caso de autos, iniciada la investigación preliminar y jurisdiccional, se advierte que nivel preliminar y jurisdiccional se han actuado los siguientes medios de prueba:

- a) **A folios 02 y siguientes** aparece el **Informe Policial N° 617-2015-REGPOL;** en el citado informe en el punto V se indica el análisis y evaluación de los hechos respecto a la intervención del adolescente **A** junto a otras personas adultas; indicando en el numeral 04 que revisados los archivos pasivos que existe en la DEPINCRI existen referencias que el adolescente es conocido por dedicarse al sicariato y otros, siendo integrante de una organización criminal bien estructurada, con pluralidad de personas, reparte de roles y tareas para cometer hechos delictivos. Asimismo a folios **09** aparece el acta de intervención policial de fecha 26 de noviembre del 2015, que señala que para intervención se observó tres sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje T20 -604 marca Nissan, color plata, con una farola

de A , la misma que resultaba sospechosa porque la ruta de circulación no es la habitual, por lo que el personal PNP, realizó el registro personal de las personas de E (22) ; así como de D (26), B (22) y A (16), además al momento de la intervención el personal policial con la participación del conductor del vehículo abrió la parte posterior (maletera), encontrado debajo del tanque de gas pegado al asiento posterior 01 arma de fuego escopeta al parecer hechizo Cal.12 con empuñadura de madera, color plateado, abastecida con un cartucho Cal.12. Además señala que se le pregunto a los intervenidos de donde procedía dicha arma incautada, indicando no tener conocimiento, por lo que fueron trasladados al Departamento de Protección de Obras Civiles.

b)A folios 21 obra el Acta de Registro Personal e Incautación, mediante el cual se deja constancia que al adolescente investigado, el día de su intervención policial se le encontró en su bolsillo del lado derecho de su bermuda color plomo., la suma doscientos treinta y ocho nuevos soles (s/. 238.00) detallado 02 billetes de cien nuevos soles con serie B612594SC y 808954251 y un billete de veinte nuevos soles con serie B2685039E, 03 monedas de cinco soles y 02 monedas de un sol así como 02 monedas de cincuenta céntimos. Así como en su bolsillo posterior se encontró una tarjeta chip de la empresa movistar con N° 990364744 y dos panfletos de papel blanco con inscripción Ruth 943110448-943262928, Mari t 964937102

c)A folios 22 obra el Certificado Médico Legal N° 006991-LD-R al que fue sometido el adolescente A, en que se concluye que : "No presenta lesiones traumáticas externas recientes".

d)Como antecedentes policiales, tenemos que a **folios 23 y siguientes** aparece el Informe N 1 082- 2015-REGPOL del adolescente A, respecto a los hechos suscitados el 19 de febrero de 2015, en el cual, cuando en compañía a otros sujetos fueron a recoger un dinero, que conforme a las investigaciones policiales podría ser producto de extorción por parte de la banda "los Malditos de PP.JJ. Santa Irene, con la incautación de un arma de fuego adaptado para tiro real, calibre 22.

e) A folios 30 aparece la declaración referencial del presunto infractor A, y su ampliación a folios 35 y siguientes; asimismo a folios 38 y siguientes aparece

la declaración de **F** en su condición de madre del citado adolescente. A folios 41 y siguientes aparecen las declaraciones de los efectivos policiales **C** y **G** [folios 67 y sgts]. A folios 47 y siguientes la declaración de los intervenidos **B**, **E** [folios 50 y sgts]; **D** [folios 56 y sgts].

- f) A folios 72 y siguientes** aparece el acta de Registro Vehicular con placa de rodaje T20- 604 marca Nissan, indicándose que en el interior de la maletera o cajuela debajo del tanque de gas pegado al asiento trasero, se encontró un arma de fuego de fabricación artesanal "escopeta de metal con cacha y sujetador de madera abastecida con un cartucho CAL 12 en "buen estado de conservación y funcionamiento".
- g) A folios 74 a 78 obra el Dictamen Pericial de Balística Forense**, en la que concluye que: La muestra (01) Es una Escopeta de retrocarga (tipo escopetín), Muestra 02: Es un (01) cartucho para arma de fuego - Escopeta, Muestra 03 : Es un revolver fogueo , Las Muestras 04 al 16: Son trece (13) cartuchos para armas de fuego - revolver.
- h) A folios 79 obra el Acta de Apertura de Sobre**, en la que detalla : Muestra 01: 01 sobre manilla, tamaño oficio, en el interior 01 arma de fuego revólver de fogueo. En la Muestra 02: 01 sobre manilla tamaño grande, 01 escopeta retrocarga calibre 12 y 01 cartucho para escopeta .
- i) A folios 80 obra el Acta de Consumo y/o Agotamiento de Cartucho**, en la que
emplea el revólver fogueo, adaptado a calibre 22 ", sin marca ni número de serie, con inscripción en la cara lateral derecha Made in Italy, se procede a efectuar disparos experimentales utilizando los trece cartuchos para revolver calibre 22 , marca Super x, asimismo se procede a desarticular un (01) cartucho para escopeta, calibre 12GA, marca Feberal, a fin determinar su estado operatividad e identidad balística, por el cual los cartuchos se agotaron durante el examen.
- j) A folios 81 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Arma de Fuego**, que obra 81 se procede a acondicionar en 01 sobre manilla y se procede a introducir 01 arma de fuego revolver color negro con inscripción MADE IN ITALI, sin

número de serie con empuñadura envuelta con cinta aislante color negro, siete municiones Cal 22 y seis (06) municiones del mismo calibre con la inscripción SUPER.

k)A folios 82 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Sobre, que obra de folios 82 en que se procede en el Sobre N° 01: Introducir 01 arma de fuego - Revólver de fogueoadoptado a calibre 22 ", sin marca ni número de serie con inscripción en la cara lateral derecha Made in Italy. Sobre N° 02: 01 escopeta retrocarga (tipo escopetin) calibre 12GA, fabricación Industrial, procediendo al lacrado, ejecutando las firmas.

L) A folios 83 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Arma de Fuego, en que se

procede a introducir 01 arma de fuego de fabricación artesanal (Escopeta) de metal, con cacha y sujetador de manera de abastecida con un cartucho Cal. 12 con inscripción "Federal", empaquetándose con cinta de embalaje.

m)A folios 85 y siguientes aparecen los registros de investigaciones que tiene el adolescente **A**

SETIMO: [Responsabilidad Penal Juvenil]

Al respecto expone nuestro Tribunal Constitucional que es *"Un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no solo es sujeto de derechos, sino también de obligaciones hacia la sociedad"*¹; sin embargo este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: **a) El principio de igualdad y no discriminación;** **b) El respeto a la opinión del niño ;** **c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;** **d) La dignidad del niño;** **e) El respeto al debido proceso.** Presupuestos que de manera concordante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en los procedimientos judiciales y administrativos en que se resuelven derechos de los niños, en los que se deben de observar los principios y normas del debido proceso legal de lo que se infiere que el adolescente presunto infractor **A**, no sólo le asiste derechos, sino también tiene a su cargo obligaciones que debe cumplir, y no comportarse al

margen de las reglas sociales; es decir los adolescente deben también respetar las reglas de convivencia social, como parte de su formación social.

QCTAVO: [Análisis de los Hechos Expuestos y Medios de Prueba]

A folios 09 aparece el acta de intervención de fecha 26 de noviembre de 2015, al vehículo de placa de rodaje T20-604 marca Nissan con farola de la Línea A siendo intervenidos a horas 15:20 de la tarde aproximadamente los adultos E a quien se le incauto a la altura de la cintura del lado derecho un revolver color negro, con inscripción "made in Italy" abastecida con 07 municiones calibre 22, asimismo se le incauto en el interior del bolsillo derecho delantero 06 municiones; siendo intervenido además las personas de D, B y el presunto infractor A sin documentos personales a la vista ; siendo que al momento de efectuar el registro vehicular con la participación del conductor del vehículo, quien al abrir la parte posterior [maletera] se encontró debajo del tanque de gas pegado al asiento posterior *un arma de fuego escopeta al parecer hechiza, CAL 12 con empuñadura de madera, color plateado, abastecida con un cartucho CAL 12*, y al preguntarles a los intervenidos sobre su procedencia, estos indicaron no tener conocimiento; acta que se encuentra suscrita por el Mayor PNP H y los SO PNP G; N y L, comunicándose al Ministerio Público, redactándose el informe N° 617-2015-REGPOL, indicándose respecto al presunto infractor [ver numeral 4 del citado informe] que: "...revisados los archivos pasivos que existe en la DEPINCRI existen referencias que el adolescente es conocido por dedicarse al sicariato y otros, siendo integrante de una organización criminal bien estructurada , con pluralidad de personas, donde existen jerarquías, con reparto de roles y tareas para cometer hechos delictivos ", indicando además la policía, que el citado adolescente fue intervenido en flagrante delito, las circunstancias en las que fueron intervenidos, la incautación de armas de fuego, y además porque los intervenidos registran procesos judiciales y casos fiscales, y además por las declaraciones policiales.

Estando a la declaración referencial y su ampliatoria del presunto infractor A,

indica que el día que fue intervenido se encontraba en el domicilio de su abuela, y cerca a las 02: 30 de la tarde sale de la casa y se encuentra con Dennis quien se disponía a tocar su puerta, diciéndole: '¿A en que andas', respondiendo que se iba a trabajar, invitándose a comer ceviche, subiendo al vehículo y luego de avanzar 04 cuadras fueron intervenidos por una camioneta blanca, indicando que solo conocía a las personas de **D** y **B**, mas no a **E**, indicando que desconocía de los antecedentes de **D**; asimismo en su respuesta a la pregunta 17 señala que desconoce del arma de fuego encontrada en el vehículo; asimismo llama la atención la contradicción en los hecho que indica el intervenido **D**, quien señalado que al llegar al AA .HH. Humano Corazón de Jesús los encontró junto a **B**, y que estuvieron en la cevicheria por un lapso de 20 minutos, luego de lo cual fueron intervenidos, a lo que el presunto infractor responde: "que desconoce por que el señor declara esto".

Se tiene también que conforme a las declaraciones de folios 41 del SO PNP **C**, en su respuesta 04 señala que estuvo presente en la intervención de las personas que se le preguntan entre ellos del presunto infractor al verlos en el vehículo intervenido en actitud sospechosa, indicando que la persona que se encontraba realizando el registro vehicular fue el Mayor PNP **H**, y por la aglomeración de las personas se trasladaron al departamento de obras civiles ubicado en el segundo nivel de la Comisaria de Chimbote; asimismo a folios 67 aparece la declaración de SO PNP **G**, quien en su respuesta a la pregunta 03, quien indica su participación en la intervención policial, indicando que su compañero el SOS PNP **V** interviene al conductor de la motocicleta que acompañaba al vehículo de la Línea **A1** quien se encontraba armado ; asimismo en su respuesta a la pregunta 05, indica que se incautaron 02 armas de fuego, un revolver y una escopeta, precisando que la intervención se realizó en tazon que el vehículo y la moto se encontraban en actitud sospechosa.

Lo antes anotado, respecto a las armas de fuego incautadas tiene sustento en el acta de registro vehicular que obra a folios 72, suscrita por SO PNP **H**; así también tenemos que conforme obra a folios 74 el dictamen pericial de balística forense, indica en sus conclusiones que la *escopeta retrocarga* de

fabricación artesanal adaptada a calibre 12, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, de igual conclusión para el cartucho encontrado CAL N° 12; respecto al *revólver* se precisa que es un arma de fogeo *adaptado para tiro real* para calibre 22", de fabricación china, en regular estado de conservación y normal funcionamiento, siendo igual conclusión para los 13 municiones de calibre 22 ". A folios 201 y siguientes aparece la audiencia de esclarecimiento de hechos, en la cual el presunto infractor manifiesta que desconocía de la existencia del arma de fuego [escopetin], indicando que solo conocía a la persona de Dennis, que él no sabía nada del arma de fuego, y que escucho de parte de la policía "hay que sembrarlos ". A folios 218 aparece la continuación de la audiencia de esclarecimiento de hechos con la declaración testimonial de los SO PNP **G** y **C**, quienes han precisado, que si participaron de la intervención policial, exponiendo que vieron al vehículo marca Nissan con farola de la Línea A **I** y una moto lineal, observando en el vehículo 03 pasajeros, lo que le llamo la atención porque esa no era su ruta, pero que su persona intercepto al de la moto, y que el patrullero intervino al vehículo, y respecto al arma de fuego, solamente escucho decir que en el vehículo también había armamento; asimismo el SO PNP **C** indica que intervino al conductor del vehículo y no recuerda quien intervino al adolescente, precisando en su respuesta a la pregunta 10 que fue el Mayor **H** quien encuentra el arma de fuego.

NOVENO: [Circunstancias Personales del Presunto Infractor]

A folios 109 y siguientes aparece el Informe Psicológico N° 2015-385 realizado por el equipo multidisciplinario de los Juzgados Corporativos de Familia, y en el relato de su adolescencia precisa lo siguiente: [Soy de muchos amigos, yo inicio las amistades, me siento bien con ellos algunos amigos son mayores de edad, *algunos ya están en la cárcel* y otros roban solos y en bandas, he probado marihuana a los 13 años.. , *he robado desde los 14 años, a veces me causa risa el ver a la gente asustada, he robado tiendas de abarrotes tres veces usando armas pero de juguete, aunque una vez un amigo de San Miguel me enseñó a disparar*. Salgo cuando quiero les digo

a mi familia ya regreso, no he dormido en mi casa porque me he emborrachado en el "zafari" y en el "cejas" y me quedo a dormir en la casa de mis amigos]. El citado informe psicológico respecto a la interpretación de resultados, **a nivel de su personalidad:** [Se indica que es un adolescente con dificultades en su naturaleza afectiva emocional, con indicadores de presentar actitudes y conductas complacientes , impulsivas e irritables..., existen *dificultades para respetar y aceptar normas sociales* establecidas, *no se aprecia afectación emocional al relatar experiencias de vida vinculadas a hechos de infracción*] Se indica también que el presunto infractor tiene facilidad para interactuar en situaciones de alto riesgo con la finalidad de ser aceptado y valorado. No evidencia proyecto de vida ni en corto, mediano Y largo plazo; es decir sin expectativas de vida para el futuro.

A folios 207 y siguientes aparece el Informe Multidisciplinario Inicial N° 760-2015 evacuado por el Centro Juvenil de Diagnostico y Rehabilitación de Lima, y entre otras conclusiones llama la atención la descrita en el último párrafo al indicar: [Refleja rasgos de insensibilidad social, pudiendo muchas veces ser frio e indiferente con relación al bienestar de otros ya que carece de empatía], a folios siguiente se indica : [Dentro de sus síndromes clínicos presenta predisposición a la delincuencia lo cual indica que es probable que infrinja normas y reglas sociales].

Con lo anotado es de advertir que el adolescente **A** es proclive a cometer infracciones penales, como así la ha cometido y reconocido, e incluso aprendió a disparar arma de fuego que le enseñó su amigo con el alias de "pulpo", y que ha sido procesado por infracciones penales por tenencia ilegal de arma de fuego y sentenciado por robo agravado, indicando que no le gusta estudiar, no tiene proyecto alguno para su vida, como así lo ha declarado a nivel policial y judicial [ver folios 121, pregunta 15); asimismo registra hasta investigaciones por infracción a la ley penal conforme así se acredita con los informes que obran a folios 85 y siguientes, y las declaraciones del presunto infractor .

A mayor fundamento de lo anotado, tenemos la declaración de la madre del presunto infractor **F**, quien a folios 38 ha señalado en su respuesta a la pregunta 05, que es la cuarta vez que su hijo se encuentra involucrado en hechos ilícitos..., y que incluso ha sido víctima de amenazas de muerte por sujetos desconocidos que llegaron hasta su casa a buscar a su hijo para matarlo, sujetos que portaban arma de fuego, y que antes de ver a su hijo muerto prefiere ver su hijo en maranguita; señala también que su hijo a dejado de estudiar pese a que lo matriculo en el Colegio Razas Unidas, y que el mismo ,le ha dicho que no quiere estudiar, lo que guarda concordancia con lo declarado en la audiencia de folios 122 respuesta a la pregunta 23, y en su respuesta a la pregunta 26 señala que su hijo ya no quiere venir a firmar su control de reglas de conducta, con lo cual se evidencia la falta de control por parte de las personas a cargo de su cuidado y protección.

DÉCIMO: [De la Subsunción del tipo penal en los hechos]

En cuanto al tipo penal de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, para su configuración se requiere: **a)** El hallazgo del arma y municiones en posesión del sujeto activo, y **b)** la voluntad de poseerla para disponer de ella, en tanto que esta sea "utilizable". Y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se tiene que:

En la redacción de la norma, se advierte como verbo rector del tipo penal, entre otros el de *poseer* que según **Alonso Peña Cabrera Freyre** "exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad el uso momentáneo y necesario para conjurar el peligro"², en ese sentido el delito imputado exige una especial relación del agente con el arma, pues la tenencia no puede ser considerada como un hecho físico sino fundamentalmente como la voluntad de poseerla para así disponer de ella. El citado verbo rector implica que el autor no tiene que ser

necesariamente el propietario, sino que basta que estas se posean por cualquier otro título.

En cuanto al *sujeto activo del delito*, se tiene que puede ser cualquier persona, no se requiere una cualidad en específico para poder ser considerado autor del mismo, ello se desprende de la descripción típica del tipo penal. En ese sentido se podría entender que solo puede ser considerado autor quien tenga en su poder un arma de fuego operativa o en capacidad de funcionamiento, sin contar con la correspondiente licencia que legitime su posesión; lo que implica además su sanción únicamente a título de dolo "que en esta figura es el conocimiento del carácter del objeto (arma) y que su posesión es ilegal o ilegítima y la voluntad de mantenerlo no obstante estas circunstancias..."³

Sin embargo, es común que en las intervenciones policiales, teniendo en cuenta el alto grado de delincuencia que vive el país, y en especial nuestra Provincia que ha sido declarada en emergencia por su alto índice de criminalidad, el hecho de que las personas dedicadas a los actos ilícitos se movilizan en vehículos portando armas de fuego, ello con el fin de perpetrar delitos de distinta naturaleza, utilizando el arma de fuego como una herramienta para otros fines; y sabiendo los actores delictuales que pueden ser intervenidos por la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones, no trasladan el arma de fuego entre sus pertenencias por obvias razones, sino que las esconden en algún lugar del vehículo y únicamente las sacan al momento de perpetrar algún ilícito penal (robos, extorsiones, homicidios por encargo, entre otros) por lo que cuando son intervenidos y encuentran el arma de fuego en lugar distinto a sus pertenencias, alegan que no les pertenece, pretendiendo así eludir su responsabilidad sobre el arma encontrada, pese a que es factible acreditar que todos conocían de la existencia de la misma y podía ser utilizada en forma indistinta por los intervenidos. La doctrina penal actual acepta que en la comisión de este injusto penal se puede presentar la participación delictiva en coautoría que se fundamenta, en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos en forma simultánea o sucesiva, independientemente de

quién sea en cada momento el tenedor o usuaria del arma conforme así lo indica Alonso Peña Cabrera Freyre en su tratado de Derecho Penal, en tal sentido tenemos que en el caso de autos, las armas de fuego encontradas en el vehículo y del intervenido en la moto lineal, estaba a disposición de cualquiera de los sujetos que viajaban en el vehículo }... es decir potencialmente existía la

posibilidad que pueda ser utilizada por varios sujetos en forma simultánea o sucesiva, siendo claro que cualquiera de los ocupantes estaba en la posibilidad de utilizar el arma de fuego, incluso el adolescente A quien sabe del manejo de arma de fuego, y sobre todo es proclive a vulnerar normas de conducta e incurrir en infracciones penales, y que si bien indica que desconocía de sus existencia, ello es con la única finalidad de evadir su responsabilidad; y tal como se ha indicado líneas arriba nuestra Provincia ha sido declarada en emergencia en razón de sus alto nivel delincuencia!, y sobre todo perpetrado por adolescentes infractores que con captados y utilizados para cometer homicidios, y estando a los informes psicológicos tanto del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia y Centro Juvenil de Lima, el adolescente refleja rasgos de insensibilidad social, pudiendo muchas veces ser frío e indiferente con relación al bienestar de otros ya que carece de empatía, y dentro de sus síndromes clínicos presenta predisposición a la delincuencia, más aún si no tiene control por parte de las personas a cargo de su cuidado.

A mayores fundamentos tenemos el acta de intervención policial y registro personal e incautación que obran a folios 21; acta de registro vehicular e incautación de folios 72, las declaraciones de los efectivos policiales consignadas, y que el arma de fuego conforme al dictamen pericial de balística forense de folios 74 y siguientes se encuentran operativas en su funcionamiento, y que si bien esta no fue encontrada en posesión del adolescente investigado, y ha manifestado que no sabía de sus existencia, consideramos que es con la única intención de evadir su responsabilidad, y conforme a la teoría de la tenencia compartida, ha señalado que respecto a los adultos intervenidos no sabía que registraban antecedentes penales, pero que si los conoce con excepción de D,

tanto los adultos como el adolescente registran antecedentes penales y por infracción a la ley penal; asimismo al momento de sus intervención han estado indocumentados, trasladándose en un vehículo de una línea de colectivos Al fuera de su ruta y en actitud sospechosa, conversando sobre la marcha con otra persona que viajaba en una moto lineal a quien se le incauto un arma de fogueo adaptado para tiro real calibre 22"; circunstancias estas que no hacen más que determinar que el adolescente A conocía de la existencia de las armas de fuego y la actividades ilícitas de sus acompañantes, y eventualmente existía la posibilidad que pueda utilizarlas en un algún hecho ilícito.

DÉCIMO PRIMERO: (A Modo de Conclusión)

Ciertamente una de las garantías que ofrece nuestro sistema constitucional, es el derecho a la presunción de inocencia, la misma que para ser desbaratada, requiere de la acreditación del hecho punible y además la vinculación del hecho con el sujeto activo, en tal sentido estando a las pruebas aportadas y actuadas en autos, y a la proclividad o predisposición del adolescente a la delincuencia, consideramos que este había sido captado para cometer un ilícito penal, y para ello necesitaba de un arma de fuego, por lo tanto conocía de sus existencia y además sabía que podía disponer de ella, y como se ha indicado, no se requiere una cualidad en específico para poder ser considerado autor del mismo, ello se desprende de la descripción típica del tipo penal; sin embargo en el caso de autos por la propia declaración del adolescente este aprendió a disparar arma de fuego, entendemos que con la finalidad de utilizar una, en algún acto delictivo; siendo común que en las intervenciones policiales, teniendo en cuenta el alto grado delincuencia! que vive el país, y en especial nuestra Provincia, el hecho de que las personas dedicadas a los actos ilícitos se movilizan en vehículos portando armas de fuego, ello con el fin de perpetrar delitos de distinta naturaleza, utilizando el arma de fuego como una herramienta para otros fines; y sabiendo los actores delictuales que pueden ser intervenidos por la Policía Nacional del Perú, no trasladan el arma de fuego entre sus pertenencias por obvias razones, sino que las esconden en algún lugar del vehículo, y únicamente las sacan al momento de perpetrar algún ilícito

penal, desconociendo su posesión o existencia cuando son intervenidos, considerando que la responsabilidad del adolescente A se encuentra acreditada.

DÉCI MO SEGUNDO : [De la Medida Socio Educativa]

Habiendo determinado esta judicatura la responsabilidad del adolescente infractor A, a efectos de interponer la medida socio educativa también debe tenerse en cuenta, lo dispuesto por el artículo 45° del Código Penal de aplicación supletoria a la presente investigación Penal conforme lo dispone el artículo VII segundo párrafo del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Por lo tanto para efectos de la imposición de una pena, debe tenerse presente las circunstancias personales del presunto infractor, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo de conformidad con el artículo 46° del Código Penal, como también el tipo penal en que se enmarca la conducta. En el caso de autos A es un adolescente de 17 años que vive sin control alguno, no tiene proyecto de vida ha dejado de estudiar, que ha sido sentenciado en un proceso de robo agravado, registrando además otros casos en investigación fiscal y judicial, con falta de control en su entorno social, no ha cumplido con su registro de firmas como reglas de conducta, y que muchas veces no llega a dormir a su casa; sin embargo es de tener en cuenta que su padre es fallecido y vive entre la casa de su abuela y de su madre, encontrándose con una vida social al margen de la ley; por lo que correspondería dictar la medida de internamiento, sin embargo se debe tener en cuenta que dicha medida de internación es de **última ratio** y que su duración debe ser acorde a normas internacionales sobre Derechos Humanos. Asimismo, se han configurado los presupuestos contenidos en el artículo 236° del Código de Niños y Adolescentes que precisa *La Internación sólo podrá aplicarse cuando: a) Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años;* siendo que y considerado las penas de los delitos denunciados como son : Tenencia Ilegal de Armas [artículo 279° del Código Penal], cuya pena privativa de la libertad es no menor de seis ni mayor de quince años..

Estando a lo expuesto, lo determinación judicial de la medida a imponérsele al adolescente infractor, a criterio del suscrito corresponde por el lapso de 02 AÑOS de

INTERNACIÓN [Medida de Privación de la Libertad Libertad], teniendo en consideración lo señalado en el artículo 236° del Código del Niño y del adolescente, es decir por tratarse de un acto infractor doloso tipificado en el Código Penal, existe proceso culminado por robo agravado donde se le declaro responsable, y en trámite varios casos fiscales; debiendo entenderse que la medida de internamiento es la medida más severa que se le puede aplicar a un adolescente, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional; sin embargo estando al hecho descrito, reincidencia y proclividad del adolescente a vivir al margen de la ley, se hace necesaria la adopción de tal medida, en donde además recibirá orientación profesional, y le servirá para la reflexión y adecue su conducta a nuestras normas y reglas sociales.

DECI MO TERCERO: [Reparación Civil]

Respecto a la reparación Civil el penalista Peña Cabrera seña la *Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de la pena o de una medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador*"6; asimismo *La reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, así como la capacidad económica del obligado implicado así que la reparación civil, tiene como presupuesto el perjuicio producido a consecuencia del delito y asimismo debe ser proporcional al daño causado por un ilícito penal, en el caso de autos el agraviado es el estado y eventualmente la sociedad en su conjunto, por ser un tema de seguridad pública .*

Estando al bien jurídico tutelado, tenemos que la reparación civil debe guardar proporción con la entidad del bien jurídico lesionado, y además de tener en cuenta las especiales circunstancias en las que ha vivido A, esto que la única persona que solventa el hogar es su madre; implicando que el monto a pagar como

reparación civil con criterio de equidad asciende a la suma de S/. 500.00 nuevos soles; suma que deberá asumir el adolescente infractor en forma solidaria con su madre o las personas que hagan las veces de representantes legal.

III.- DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte de Justicia del Santa - Chimbote, estando al amparo de lo dispuesto por el artículo 215, 216, 217 y 233 y el artículo 9° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; y teniendo en cuenta en parte el dictamen del Ministerio Público, Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

RESUELVE:

Declarando **RESPONSABLE** al adolescente **A**, por la **Infraacción Penal** contra la **Seguridad Publica - Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** en agravio de la **Sociedad y El Estado**, ilícito previsto en los artículos 279° del Código Penal; a quien se le **IMPONE** la medida Socioeducativa de **INTERNACIÓN**, por el plazo de **DOS AÑOS**; en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación San Miguel - Ex Maranguita de la ciudad de Lima, el mismo que empezará a regir desde el día de su internamiento con medida preventiva, hasta la fecha de culminación, luego de cual de forma automática quedara en libertad salvo que existe otra medida dispuesta por la autoridad judicial, asimismo debe tener en cuenta el adolescente infractor que esta medida de internamiento, es con la única finalidad de que sea rehabilitado y se trabajen valores, reforzar los lazos familiares y sobre todo de respecto y observancia de las normas de convivencia social.

- i. Se señala como **REPARACION CIVIL** la suma de **S/ . 500.00 nuevos soles**, suma que deberá asumir el adolescente infractor en forma solidaria con su madre o las personas que hagan las veces de representantes legales; asimismo **PONGASE** a conocimiento en el día al Centro Juvenil mediante **FAX** bajo responsabilidad del secretario de la causa.

- ii. **OFICIESE** al Presidente de esta Sede Judicial en merito al artículo 159° del Código de Los Niños y Adolescentes, después de que se declare Consentida la presente resolución, para que la registre con carácter confidencial la presente medida socio-educativa.
- iii. **Consentida o Ejecutoriada** que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley. **Notificándose al infractor y a sus padres, parte agraviado en la persona de su procurador público, Representante del Ministerio Público, con las formalidades de ley.-**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIM
ERA**

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 010684-2015-2501-JR-FP-01

MATERIA : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

RELATOR : Z

MINISTERIO PUBLICO : A

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCION NÚMERO: ONCE Chimbote,

Quince de Marzo del dos mil dieciséis.

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 13/01/2016 corriente de folios 246 a 260, que resuelve declarar RESPONSABLE al adolescente **A.** como autor de la infracción penal Contra la Seguridad Pública, Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio de la Sociedad y el Estado, prevista en el artículo 279 del Código Penal, imponiéndole la medida socio educativa de Internación por el plazo de dos años, así como el pago de reparación civil de quinientos nuevos soles, con lo demás que contiene.

11. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El adolescente en conflicto con la ley penal a través de su abogada defensora mediante escrito de folios 306 a 317 interpone apelación de sentencia argumentando lo siguiente: a) Que de la declaración de los policías intervinientes han indicado que no se le encontró a su defendido en posesión de ninguna arma y que fue el Mayor PNP encargado del operativo que dijo que también hay armamento, sin siquiera haber abierto la

maletera luego del registro vehicular en la maletera apareció una arma de fuego debajo del tanque de gas, evidenciando que dicha arma habría sido sembrada;

b) Que las personas que fueron intervenidas conjuntamente con su patrocinado, luego de haberse realizado la audiencia de requerimiento de prisión preventiva por los mismos hechos que se investigan a su defendido, resuelven declarar infundado dicho requerimiento ordenando su libertad, criterio del juzgador en base a las irregularidades en diversas actuaciones a nivel policial, remitiendo copias al Ministerio del Interior; e) Que resulta absurdo que la propiedad, posesión o mero uso de la arma sin encontrarse autorizado administrativamente fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad para entender que el ilícito se ha perfeccionado pues ello constituiría responsabilidad objetiva que se encuentra proscrita y demás argumentos que se expone en su escrito de apelación;

razones por las que solicita que se revoque la recurrida y se pronuncie por la absolución.

111. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

A) Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legítima, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia r11 [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez de primera Instancia, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Sobre el particular, Benavente dice que: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de

·enmendar' es sinónimo de ·deshacer' en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente" r21.

B) De la infracción penal imputada

2.- La infracción penal Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Guerra, constituye un delito de peligro abstracto; en el cual lo que se sanciona es la simple posesión de un arma, sin contar con licencia para portarla, más aun cuando se trata de un menor de edad debe valorarse que no está en capacidad de acceder al permiso correspondiente y por ende se presume que si tiene en su poder un arma, munición u explosivo es en forma ilegítima. No obstante lo antes acotado, debe tenerse en consideración que: "(...); la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente no puede ser el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito penal se ha perfeccionado, pues ello constituiría responsabilidad objetiva, la misma que se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribirá al acto de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado, lo cual cumpliría el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal, pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendiendo ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma. El verbo rector en este delito, requiere "tener en su poder (el agente) armas", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencia autoritativa, excluyéndose por exigencia de razonabilidad el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante-; sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la doctrina del Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarlo para sí. Este ilícito por ser un delito de acción requiere un mínimo de continuidad en la posesión del arma, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin la licencia autoritativa correspondiente. De esto se advierte que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial, pues la tenencia fugaz y momentánea se halla excluida del tipo penal sub materia" (T.S. VIVES ANTON, Derecho penal. Parte especial, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 182).

(Ejecutoria Suprema del 27/4/2011, R.N. N° 1232-2010-LORETO, Gaceta penal N° 28, Gaceta Jurídica, Lima, octubre 2011, p. 190)³

C) Análisis del caso concreto.

3.- Según se aprecia de los actuados a pág. 09/10 obra el Acta de Intervención Policial, de fecha 26 de

noviembre del 2015, cuyos resultados fueron la intervención de:

- A bordo de una motocicleta color negra marca WANXIN con placa de rodaje T1-0878: la persona de **E**, en cuya posesión se habría encontrado un revólver color negro, con inscripción de "MADE IN ITALY" sin número de serie a la vista, con empuñadura envuelta con cinta aislante color negro, abastecido con 07 municiones Cal. 22, asimismo 06 municiones con la inscripción "SUPER".
- A bordo d. un vehículo con placa de rodaje T20-604, marca NISSAN, color plata, con una farola de la línea A 1 de la ruta Bellamar - Pardo - Sider Perú: las personas de **D**, **B** y el adolescente **A**, en cuya posesión directa no se incautó objetos de interés penal; sin embargo en la maleta del vehículo, debajo del tanque de gas, se habría encontrado un arma de fuego hechiza, al parecer escopeta, Cal. 12, con empuñadura de madera, color plateado, abastecido con un cartucho Cal. 12.

4.- A pág. 21 obra el Acta de Registro Personal e Incautación, de fecha 26 de noviembre del 2015, realizada al adolescente **A**, habiéndose obtenido resultado "NEGATIVO" para armas y/o municiones.

5.- A pág. 72/73 obra el Acta de Registro Vehicular e Incautación, sin fecha, practicado en el vehículo automóvil de placa de rodaje T20-604, y cuyo resultado habría sido el hallazgo de un arma de fuego de fabricación artesanal – escopeta de metal con cachapa y sujetador de madera abastecido con un cartucho Cal. 12 con inscripción "FEDERAL".

6.- A pág. 74/78 obra el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1941-1956/15, practicado en los objetos presuntamente incautados en la Intervención de fecha 26 de noviembre del 2015, cuyos resultados son que dichas muestras, en su totalidad, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.

7.- A pág. 141 obra el Certificado de Inscripción – Menores de Edad, del adolescente **A**, quien a la fecha de comisión de la presunta infracción penal contaba con dieciséis años de edad, por lo que resulta competente para el conocimiento de la presente causa el Juez de Familia.

8.- De las manifestaciones brindadas por el adolescente **A** a lo largo del presente proceso, se tiene que:

8.1. En su declaración policial de folios 30/34 y su respectiva ampliación de folios 35/36, indica:

- Trabaja como ayudante de mecánico desde dos semanas antes de la intervención policial [29.11.2015)
- .El día de los hechos, al promediar las catorce horas con treinta minutos, salió de casa de su abuela con intención de dirigirse a su lugar de trabajo, pero se encontró con su amigo **B** quien le propuso que fueran a comer cebiche, lo que aceptó con la condición de que luego lo llevara a su trabajo, subiendo al vehículo en que éste se encontraba. Sin embargo, a cuatro cuadras de su casa fueron intervenidos por personal policial, siendo esposados y llevados a la Comisaría.
- Cuenta con tres investigaciones previas: dos por robo agravado y una por tenencia ilegal de arma de fuego, desconociendo el estado actual de dichas investigaciones, pero está firmando en forma mensual.
- Tiene conocimiento que portar armas de fuego y municiones es una infracción a la ley penal.
- En ningún momento de la intervención policial ha sido agredido.

8.2 En su declaración brindada en Audiencia de Sustentación de Pedido de Internamiento Preventivo, obrante a folios 120/122, indica:

- Cuenta con siete procesos por robo y una intervención previa donde a su amigo le encontraron un arma de fuego.
- El día de los hechos, cuando se dirigía a su lugar de trabajo, su amigo **B** le propuso ir comer cebiche, a lo que aceptó diciéndole que luego lo deje en su trabajo, porque el dueño no le diría nada.
- Indica que al momento de la intervención, y hasta llegar al médico legista, los policías les taparon los ojos, diciendo que había municiones para ponerlas en el carro.

8.3. En su declaración brindada en Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, obrante a folios 152/154, indica:

- En el momento que lo detuvieron, tres policías empezaron a pegarle con puñetes en la nuca y cachetadas en el rostro, de allí lo subieron a la camioneta y lo pusieron boca abajo, sin revisar nada, luego lo pasearon alrededor de una hora antes de llevarlo a la policía.
- Lo han amenazado para que se eche la culpa por el arma y que no diga nada al médico legista, quien únicamente le sacó la ropa pero no lo revisó.
- No sabía acerca de la existencia del arma, ya que los ca-intervenidos no le dijeron nada,

además que escuchó a un SO que dijo 'hay que sembrarlo nomás'.

9. · A pág. 56/62 obra la declaración de **D**, quien indica que:

- La intervención se ha producido cuando salían de la cebichería.
- Ha tenido conocimiento acerca de los motivos de su detención cuando ésta ya había concluido.
- Le han cubierto los ojos con una bolsa chequera.
- Han permanecido en el lugar de la intervención tres horas y media antes de ser llevados a la Comisaría.
- Le han hecho firmar varias hojas, como a las once de la noche, diciéndole que era un trámite de rutina, sin presencia de representante del Ministerio Público, además de que su abogado no estaba presente de manera permanente.

10.- De las declaraciones de los efectivos policiales a cargo de la intervención, se tiene que:

10.1. A pág. 41/46 obra la declaración del SO PNP **C**, quien indica que: Se procedió a la intervención del adolescente imputado, en conjunto con otros tres sujetos mayores de edad, por cuanto el automóvil de la línea A 1 no se encontraba cubriendo su ruta habitual, y sus ocupantes se encontraban en forma sospechosa al notar la presencia policial; en tanto el vehículo menor (motocicleta) circulaba a poca distancia (aproximadamente 3 metros), en aparente complicidad.

- Cuando visualizaron los vehículos que posteriormente intervinieron, se encontraban a 40 metros de distancia aproximadamente.
- Ha sido él quien ha elaborado el Acta de Intervención Policial.
- El registro vehicular se concluyó en el departamento de Obras Civiles por motivos de seguridad, ya que había una aglomeración de personas.
- No se ha percatado quién ha conducido los objetos incautados.
- Quien ha formulado el acta es el Mayor PNP **H**, que es el más antiguo de la intervención.
- Han intervenido 06 efectivos policiales, todos ellos pertenecientes al departamento de Obras Civiles.

Asimismo a pág. 171/173 obra su declaración brindada en Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, en donde indica que:

- Se ha encargado de intervenir al conductor del vehículo de la línea A 1, no recordando quién

intervino al adolescente que también se encontraba dentro de dicho vehículo.

- Les pareció extraño ver un vehículo circulando por un lugar que no era su ruta, por lo que solicitaron sus documentos y procedieron al registro personal de sus ocupantes .

- Como las personas se comenzaron a amontonar, el Mayor ordenó que se trasladaran a la Comisaría.

- Se ha realizado el registro del vehículo sin presencia de los detenidos, y cuando presuntamente encuentran el arma, el Mayor ordenó que se apersona el conductor para que sea testigo de lo incautado.

10.2. A pág. 67/71 obra la declaración del SO PNP **G**, quien indica que:

- Presta servicios en la DEPROC PNP - Chimbote.

- Se ha procedido a la intervención porque el vehículo de línea A 1 no estaba circulando por su ruta habitual, y a su costado en paralelo, como sosteniendo una conversación , se encontraba circulando una motocicleta color negro, logrando percatarse que el conductor de dicho vehículo menor se encontraba armado, portando un arma de fuego color negra a la altura de la cintura lado derecho.

- Han intervenido 06 efectivos policiales al mando del Mayor **H**

- Se han incautado 02 armas de fuego: un revólver color negro en posesión del conductor de la motocicleta, y una escopeta hechiza color entre plateada y ploma que fue hallada en la maleta del vehículo automóvil de la línea A 1.

- Las actas se han comenzado a redactar en el lugar de la incautación, pero al observar que se acercaban vecinos del lugar, optaron por culminar dichas actas en las oficinas del DEPROC - CH.

- No precisa quién ha sido la persona que abrió la maleta del vehículo, indicando que en la parte posterior del mismo se encontraba el Mayor PNP **H**, junto a dos efectivos policiales y uno de los intervenidos, indicando que también había armamento, no pudiendo precisar quién realizó la cadena de custodia de dichos objetos.

- Al momento que observaron los vehículos, se encontraban a nueve metro de distancia aproximadamente . Asimismo a pág. 169/171 obra su declaración brindada en Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, en donde indica que:

- Intervino al sujeto que conducía la moto, mientras que sus compañeros intervinieron el vehículo automóvil.

- Escuchó que *aquí también hay armamento* y Mayor PNP **H** dijo que abran la maleta.

- Han trasladado a los intervenidos directamente a la Comisaría.
- Hicieron que los vehículos se detengan porque les pareció raro que el automóvil circulara por un lugar que no era su ruta, además ambos vehículos avanzaban lento.

11 . De la contrastación de lo afirmado por el adolescente **A**, con las demás declaraciones y pruebas obrantes en autos, se advierte una pluralidad de contradicciones, tales como lo referido a:

- El momento en que se produjo la intervención (el adolescente indica que se produjo cuando se dirigían a la cebichería, mientras que su ca-intervenido **D** indica que se produjo cuando salían de dicho lugar)
- La existencia o no de violencia en la intervención (es de resaltar que el adolescente en un primer momento niega haber sido sujeto de agresiones, mientras que en su siguiente declaración indica que le vendaron los ojos y en la última agrega que lo golpearon), situación que hace preguntarse a este Colegiado por qué no hizo mención de dichas agresiones en su primera declaración, máxime si en el Certificado Médico Legal N°00691-LD-R el médico legista concluye que no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

J

- La forma en que pudo observar las características físicas del policía que alude lo golpeó, en tanto previamente afirmó que le vendaron los ojos cuando lo intervinieron.

No obstante dichas inconsistencias advertidas, resulta de particular relevancia hacer referencia a las contradicciones advertidas en las declaraciones de los efectivos policiales antes detalladas, las que están referidas a:

- La distancia en que se encontraba el personal policial de los vehículos intervenidos (el S02 PNP **C** afirma que se encontraban a 40 metros, mientras que el SO **G** indica que se encontraban a 9 metros)
- La persona que redactó el Acta de Intervención Policial (el S02 PNP **C** indica en un primer momento que fue su persona quien la elaboró, para luego afirmar que el acta fue redactada por el Mayor PNP **H**, por ser el de mayor antigüedad)
- El lugar donde se terminó de redactar el Acta de Intervención (el S02 PNP **C** afirma que trasladaron a los intervenidos al departamento de Obras Civiles, donde se concluyó la intervención,

mientras que el SO PNP **G** afirma que las actas se terminaron de redactar en las oficinas de la DEPROC - CH).

- No existe Certeza acerca de qué efectivo realizó el transporte de los objetos incautados (los efectivos refieren no recordar con exactitud quién se encargó de dicha labor).

- Si bien es cierto existe uniformidad acerca de la razón por la que se intervino los vehículos, tal no es suficiente para justificar una intervención policial, menos el registro completo de los vehículos (se afirma que observaron una 'actitud sospechosa' y en 'aparente complicidad' sin precisar qué les hizo tener dicha percepción acerca de la actitud de los intervenidos, menos cuando indican que se encontraban a 40 metros, no siendo suficiente alegar que el vehículo de placa de rodaje T20-604 no estaba transitando por su ruta; asimismo indican acerca de la aparente complicidad que los vehículos se encontraban transitando a igual distancia, como conversando, pero esta situación, de probarse, tampoco es suficiente para generar sospecha acerca de un acto delictivo)

- El SO **G** ha indicado que el Mayor PNP **H** indicó, en concordancia con lo afirmado Pº. el adolescente investigado y el intervenido **D**, que en la parte posterior del vehículo de placa de rodaje T20-604 también había armamento, para luego proceder a abrir la maleta, afirmación que lleva a este Colegiado a preguntarse acerca de cómo dicho oficial conocía la existencia de la escopeta encontrada en dicho lugar aún antes de efectuar la revisión correspondiente. Asimismo el SO **C** indicó que la revisión del mencionado vehículo se realizó sin presencia de los intervenidos, transgrediendo de este modo el derecho de defensa de los mismos.

12. Del análisis de las pruebas recabadas durante el presente proceso, se desprende que existen sendas contradicciones por parte del adolescente **A** y los efectivos policiales que efectuaron la intervención, respecto de la forma en que ésta se realizó, así como de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores de la infracción; sin embargo, este Colegiado considera que las discrepancias arribadas por los efectivos policiales son graves (se ha transgredido el Derecho de Defensa del adolescente) y restan valor probatorio al Acta de Intervención Policial, apreciándose y sobrepasan en exceso las dudas que pudieran generar en este Colegiado las contradicciones en que también cayó el adolescente imputado; por lo que, no existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, existiendo duda razonable acerca de su responsabilidad en los hechos denunciados y el hecho de que el adolescente este inmerso en otras infracciones no es sustento suficiente para determinar su responsabilidad en los hechos que son materia de la presente investigación, pues eso implicaría que quien tiene antecedentes necesariamente es responsable de cualquier otra infracción lo que implica

estigmatizarlo y se estaría aplicando un derecho penal de autor que está proscrito, ya que nuestro ordenamiento penal responde a un derecho penal de acto; bajo esa premisa, en aplicación del principio *in dubio pro reo*⁴ y respetando el derecho fundamental a la presunción de inocencia⁵, este Colegiado estima que corresponder absolver al adolescente **A** en la infracción - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, denunciada por el Ministerio Público.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

REVOCAR, la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 13/01/2016, corriente a pág. 246/260, que resuelve declarar **RESPONSABLE** al adolescente **A**, de la infracción Contra la Seguridad Pública, tipificada como Tenencia Ilegal de Armas, por el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado; y **REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON** al mencionado adolescente. Disponiéndose su inmediata libertad siempre y cuando no tenga mandato de internamiento preventivo o medida socio-educativa de internación por otras infracciones penales para lo cual **notifíquese via fax al Centro de Diagnostico y Rehabilitación Juvenil de Lima**. Notifíquese a las partes y devuélvase los autos al juzgado de origen.

Juez Superior Ponente O

s.s.

Y

T

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

DIMENSIONES OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO D ELOS PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA D ELOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS
<p>PROCESO EN ESTUDIO</p>	<p>Según Machicado (2009), son los lapsos, establecidos en la ley, fijados por los jueces o convenidos por las partes para la realización de los actos procesales.</p>	<p>León (2008), menciona Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas (en latín) o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico- jurídica con los hechos que sustentan lapretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes, deben ser rechazados de plano -in limine por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta-por ejemplo,cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede</p>	<p>Por idoneidad entendemos que es “capacidad o capacitación para el desempeño de un caro o función”. (Osorio, 2010, p.489) La calificación jurídica “en el derecho penal es la determinación del tipo o categoría del delito que corresponde al hecho u omisión que se trata de castigar”. (Enciclopedia jurídica, 2014)</p> <p>En otras palabras, la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos es la facultad del fiscal, quien verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos por el imputado con el texto legal, para determinar</p>

ANEXO 3:

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACION PROCESO SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO. EXPEDIENTE N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 17 de setiembre 2020

Investigador: Juan Jose Ferrer Trujillo

Código de estudiante:0106171029

DNI N°76679330



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X				
12	Redacción del informe final													X	X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 5: “ESQUEMA DE PRESUPUESTO”.

Esquema de presupuesto

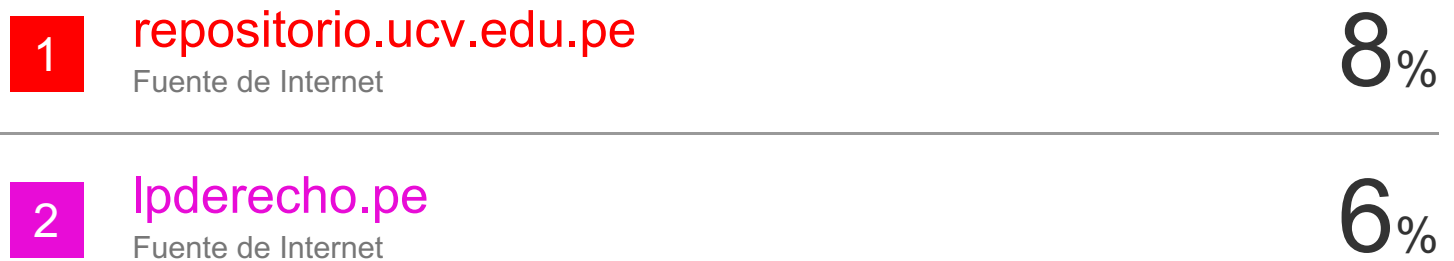
Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones	00.00	1	00.00
· Fotocopias	30.00	1	30.00
· Empastado	5.00	1	5.00
· Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
· Lapiceros	0.5	2	1.00
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	100.5	8	151
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información	5.0	4	20.00
Sub total	105.5	12	171
Total de presupuesto desembolsable	105.5	12	171
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total	155	11	400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total	218	15	252.00
Total presupuesto no de desembolsable	218	15	652.00
Total (S/.)	323.5	30	823

TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A -FERRER TRUJILLO JUAN JOSE

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía Activo